Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS) EN EL AÑO 2026.

El artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria establece, en el párrafo tercero que "*Si los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores*".

En el mismo sentido, el artículo 38 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria regula con más amplitud la figura de la prórroga presupuestaria, estableciendo lo siguiente:

"1. Si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Así, no habiendo sido posible la tramitación y aprobación de una nueva Ley de Presupuestos Generales de Cantabria de 2026 antes del 1 de enero de 2026, los presupuestos iniciales del ejercicio 2025 quedan automáticamente prorrogados, hasta la aprobación y publicación de los nuevos Presupuestos Generales.

Por otro lado, conforme al artículo 2 del Decreto 92/2025,de 23 de diciembre, por el que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025 en el ejercicio 2026 (BOC extraordinario núm.26, de 23 de diciembre), "*La prórroga de los Presupuestos Generales de Cantabria para 2025 al ejercicio 2026 afectará a todos los entes e instituciones incluidos en el artículo 1 de la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el ejercicio 2025, siéndoles de aplicación todas la normas establecidas en este Decreto que no sean incompatibles con su naturaleza jurídica.*

Durante el periodo de prórroga serán aplicables las disposiciones contenidas en la citada Ley, salvo aquellas cuyo contenido estuviera estrictamente limitado al ejercicio Presupuestario 2025."

Ha de tenerse en cuenta que, aun estando automáticamente prorrogados los Presupuestos de 2025 para el ejercicio 2026, el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre de 2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, prevé, en su artículo 2, un incremento del 1,5 por ciento de las retribuciones del personal del sector público, con efectos de 1 de enero de 2026, que se calculará sobre los valores retributivos vigentes a 31 de

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n
39011 Santander
Teléfono.: 942 20 27 70
FAX: 942 20 27 73

Firma 1: **09/01/2026 - Luis Miguel Carretero Alcantara**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo del 2,5 por ciento aprobado en el citado real decreto-ley. El artículo 2 del mismo real decreto-ley tiene carácter de legislación básica por lo que el incremento retributivo es aplicable a las retribuciones del personal estatutario en consonancia con lo previsto en el Título V, Capítulo Único de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 (Ley 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, BOC extraordinario nº 46 de 30 de diciembre), prorrogados para el 2026, que establece que las retribuciones experimentarán el incremento global previsto en la legislación básica estatal. En consecuencia, en los Anexos de esta Resolución se recogen las cuantías de las retribuciones del personal estatutario con el incremento del 1,5 por ciento desde el 1 de enero de 2026, respecto a las cuantías a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo del 2,5 por ciento aprobado en el real decreto-ley 14/2025.

Cabe señalar asimismo, que mediante Acuerdo por el que se efectúa la adecuación retributiva del complemento de productividad – factor fijo- de determinados puestos de trabajo del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC extraordinario nº 42 de 29 de noviembre de 2024) se procedió a la adecuación retributiva del complemento de productividad fija estableciéndose un incremento progresivo de la cuantía mensual del complemento de productividad factor fijo cuyas cuantías quedan reflejadas en el Anexo V.3. de esta resolución para el ejercicio 2026.

A efectos de la inclusión en nómina y con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2027, el complemento de productividad (factor fijo) se desglosará en los siguientes conceptos:

- Complemento Productividad (factor fijo) tipo 1, que estará referido a las cuantías del complemento de productividad (factor fijo) actualmente vigentes.
- Complemento Productividad (factor fijo) tipo 2, que estará referido a las cuantías establecidas en el apartado 3 del citado Acuerdo.

Por otro lado, se incorporan a los Anexos correspondientes las nuevas cuantías del complemento específico de los médicos y enfermeros/as de emergencias del 061, conforme a lo establecido en el apartado 2 del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal que presta servicios en el Servicio de Emergencias 061 del Servicio Cántabro de Salud (BOC núm.66, de 4 de abril de 2025), con las revalorizaciones correspondientes

Por todo ello y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, esta Dirección Gerencia, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos de años anteriores por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

1. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987.

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2026, el Personal Estatutario del Servicio Cántabro de Salud percibirá las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Las cuantías del Complemento de Destino experimentarán el incremento del 1,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026. Sus importes son los recogidos en el Anexo II.

El importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2. Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un incremento del 1,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de los previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026. Las cuantías se detallan en el Anexo III de la presente Resolución.

Durante 2026 el componente singular de turnicidad del complemento específico continuará abonándose exclusivamente al personal que preste servicios en atención especializada en los casos que proceda.

A partir de 1 de enero de 2026, continuará abonándose el complemento específico en alguna de sus dos modalidades; A ó B. Los Centros abonarán el citado complemento, A o B, en función de las circunstancias que correspondan a cada trabajador. En el Anexo III se reflejan las cuantías del complemento específico en ambas modalidades.

Las cuantías de la modalidad A corresponden al 97% del complemento específico y únicamente se recogen para aquellos puestos cuyo complemento específico supera el 30% de las retribuciones básicas. En el caso de que el citado complemento no supere este porcentaje, se percibirá el complemento específico Modalidad B, el cual se corresponde con el 100% del Específico.

Asimismo, para los Gerentes de los Centros únicamente se refleja en el Anexo III la modalidad B, al ser el único tipo de complemento específico que pueden percibir al tener que desempeñar sus funciones en régimen de plena dedicación, tal como establece la disposición adicional Cuarta.2 de la Ley 53/1984.

Aclarar que, en la Tabla I se ha recogido únicamente el complemento específico modalidad B, debiendo calcularse el A en aquellos casos que corresponda conforme a las cuantías especificadas en el Anexo III.

Sin perjuicio de lo señalado en este apartado, se abonarán las cuantías del componente singular por modificación de las condiciones de trabajo, referida a 12 mensualidades, al personal de área que preste asistencia en dos o más zonas básicas de salud. Los importes son los recogidos en el Anexo III.D. El ámbito de aplicación del referido complemento es el personal de área perteneciente a categorías /puestos de

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

trabajo A1 y A2 sanitario (artículo 27.Tres de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 (BOC extraordinario núm.76 de 30 de diciembre de 2019), y los Trabajadores Sociales y Técnicos Superiores Especialistas en Higiene Bucodental (apartado 12.2 del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (BOC extraordinario núm. 65 de 31 de diciembre de 2022), siempre que tengan asignadas para la prestación de asistencia dos o más zonas básicas de salud.

En lo que respecta al impacto del importe del complemento específico en el importe de las pagas extraordinarias, indicar que solo forma parte de las mismas el componente general del complemento específico pero no el componente singular por turnicidad o el componente singular por modificación de las condiciones de trabajo.

1.3. Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada experimentarán un incremento del 1,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026.

El importe de las cuantías del complemento de atención continuada por exceso de jornada se calculará conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 26. Cinco de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026.

Se reconocerá el abono del complemento de atención continuada por disponibilidad permanente cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 61.2.d) de la Ley 9/2010. En todo caso, el complemento de atención continuada por disponibilidad permanente no podrá superar el cincuenta por ciento del valor hora fijado para la atención continuada por localización de la categoría o grupo de clasificación correspondiente.

1.4. Durante 2026, el importe del complemento de productividad (factor fijo) tipo 1, experimentará un incremento del 1,5 por ciento respecto a 31 de diciembre de 2025.

A partir de 1 de enero de 2026 se abonarán las cuantías del complemento de productividad (factor fijo) tipo 2 en los términos y cuantías establecidas en el Acuerdo por el que se efectúa la adecuación retributiva del complemento de productividad – factor fijo- de determinados puestos de trabajo del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que quedan reflejadas en el Anexo V.3 de esta resolución.

El personal nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, percibirá el complemento de productividad factor fijo en las cuantías establecidas en el Anexo V conforme al puesto que desempeñe. El personal directivo no está incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de adecuación retributiva señalado por lo que no puede percibir el complemento de productividad – factor fijo- tipo 2.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y Enfermero/a de Equipos de Atención Primaria. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

1.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogado para el ejercicio 2026, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2026, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico (componente general), en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, y el complemento de atención continuada.

1.6. El Anexo VII.1 recoge las cuantías correspondientes al Complemento de Carrera Profesional para el año 2026 del personal de los subgrupos de clasificación A1 y A2 sanitario que experimentarán un incremento del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026.

El Anexo VII.2 recoge las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional (desarrollo profesional) para el año 2026 del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios que experimentarán un incremento del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026.

1.7. El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

En lo que respecta a los trienios del personal sin plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, se estará a lo previsto en el correspondiente contrato.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

2. - INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS), AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.Nueve de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026, las retribuciones del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud no incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, se regirán por la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, experimentando un incremento del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin prejuicio de los previsto en el artículo 26.Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026.

3. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

3.2. El Personal Laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 26. Diez de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026, las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), Enfermería de Salud Mental, y Enfermería Familiar y Comunitaria serán, las establecidas en la Tabla II, experimentarán un incremento del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026.

Las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, serán las establecidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Complemento de grado de formación debe percibir el Personal en Formación desde 1 de enero de 2026, señalando que, asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

3.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 26. Nueve de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026, las retribuciones a percibir por el personal laboral del Servicio Cántabro de Salud procedente de la Administración General de la Comunidad Autónoma, serán las previstas en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

En la Tabla VI se recogen las retribuciones del personal laboral al que le es de aplicación el VII Convenio Colectivo (personal laboral del Hospital Tres Mares y personal laboral de la Fundación Valdecilla, Personal subrogado del Programa de Detección de Cáncer de Mama) y en la Tabla VII las del personal laboral al que le es de aplicación el VIII Convenio Colectivo del personal laboral del Gobierno de Cantabria.

3.5. Para la aplicación del VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de Cantabria al personal laboral del extinto Hospital de Liencres se tendrá en cuenta las retribuciones recogidas en la Tabla VII.

4. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

4.1. La Tabla III que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla III), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que, como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla IV de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Cántabro de Salud transferir, del crédito asignado en el Capítulo II del Presupuesto del Centro, a la Universidad de Cantabria, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo y a tiempo parcial.

El importe que corresponda transferir a la Universidad de Cantabria en relación con el personal que ocupa las plazas vinculadas previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, experimentará un incremento del 1,5 por ciento respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026. Se transferirá también a la Universidad de Cantabria las cuantías correspondientes al complemento de productividad- factor fijo- tipo 2.

Firma 1: **09/01/2026 - Luis Miguel Carretero Alcantara**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

5. - INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

5.1. INDEMNIZACIONES.

A. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las reguladas por el Decreto del Gobierno de Cantabria 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (BOC del 11).

B. Las cantidades a que se refiere el apartado VI del Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria, de 3 de julio de 1992, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1992, del personal que presta servicios en los EAP como consecuencia del ejercicio de su jornada ordinaria, experimentarán un incremento del 1,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025, quedando su importe, con efectos 1 de enero de 2026, en los términos especificados en el Anexo VI, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026.

A efectos de la distribución de las citadas cantidades se tendrán en cuenta los criterios previstos en la disposición adicional primera del Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2014 (BOC 18-7) y Corrección de errores (BOC 11-11-2014). Así;

a) Se multiplicará el importe correspondiente al factor de dispersión geográfico "G" de que se trate por el número total de profesionales médicos, pediatras, ATS/DUE, matronas, fisioterapeutas y trabajadores sociales.

b) La cantidad total así obtenida se distribuirá, con carácter mensual, entre los profesionales médicos, ATS/DUE, fisioterapeutas y trabajadores sociales, de acuerdo al porcentaje de jornada que presten en la Zona Básica de Salud.

5.2. DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. CAC - Vacaciones.- El personal al servicio de las Instituciones del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias (incluido el período de vacaciones por antigüedad) un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

Se exceptúan las cuantías percibidas en concepto de complemento de atención continuada por exceso de jornada, que no formarán parte del cac –vacaciones.

B. Reducción de jornada.- El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

C. CAC. Modalidad C (Atención Especializada). De conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2024, desde el 1 de enero de 2026, a efectos del devengo de la percepción del complemento de atención continuada modalidad C (noche de domingo o festivo) se considerará como noche de domingo la del sábado desde las 22 horas y como noche de festivos la de la víspera de festivo desde las 22 horas. En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en todo el tramo nocturno (22 a 8) se abonará la parte proporcional.

D. CAC Modalidades A, B y C (SUAP, Emergencias 061 y personal facultativo que presta servicios en jornadas de 12 y 24 horas en Servicio de Urgencia de Atención Especializada.

La percepción de dichos complementos estará vinculada a la realización de las noches, festivos y festivos noches que efectivamente se realicen, y que durante las vacaciones reglamentarias se abonará en los mismos términos que lo establecido para el resto del personal de Atención Especializada.

Conforme a lo previsto en el apartado 1 y la disposición adicional primera del Acuerdo por el que se modifican las condiciones de trabajo del personal estatutario que presta servicios en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), (BOC núm. 66, de 4 de abril de 2025), la modalidad B del complemento de atención continuada se abonará al personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), 061 y al personal facultativo que presta servicios en jornadas de 12 y 24 horas en los Servicios de Urgencias de Atención Especializada, por la prestación efectiva de servicios de 7 horas, incrementándose su cuantía de forma proporcional hasta un máximo de 14 horas.

En el ámbito de atención especializada los citados complementos (CAC A, B y C) únicamente resultarán de aplicación en la Gerencia de atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del Acuerdo por el que se regula la prestación de servicios en jornadas ordinarias de 12 y de 24 horas por parte del personal facultativo de los Servicios de Urgencias de Atención Especializada en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud (BOC 9-10-2019).

La percepción del complemento resultará incompatible con cualesquiera otros que remuneren condiciones similares y, en especial, con los complementos de atención continuada que abonan la continuidad con la organización del trabajo tradicional o por guardias.

E. Festivos especiales y abono del CAC en las modalidades B y C.

Conforme a lo establecido en el apartado 11 del Acuerdo de mejora, se consideran festivos especiales a efectos del abono del cac en sus modalidades B y C, los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, en los términos que se indican en los siguientes párrafos de este apartado E. En dichas fechas los importes del complemento de atención continuada en sus modalidades B y C serán equivalentes al doble del valor fijado para dichas modalidades de complemento.

La modalidad B se abonará en los turnos de mañana y tarde de los días considerados festivos especiales.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

En el caso de personal que presta servicios en SUAP, Servicio de Emergencias 061, y personal facultativo de los Servicios de Urgencia de atención especializada, con prestación de servicios en jornadas de 12 y 24 horas, el abono del complemento de atención continuada modalidad B, se abonará por la prestación efectiva de servicios de 7 horas, incrementándose su cuantía de forma proporcional hasta un máximo de 14 horas.

La modalidad C se abonará por la prestación de servicios desde las 22 horas los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero. La modalidad C del día 6 de enero se abonará por la prestación de servicios desde las 22 horas del día 5 de enero hasta las 8 horas del día 6 de enero.

La noche del día 6 de enero desde las 22 horas no tendrá la consideración de festivo especial a efectos retributivos, abonándose la modalidad C en su cuantía ordinaria.

En resumen, desde el 1 de enero de 2026, el abono del cac en sus modalidades B y C en festivos especiales seguirá la siguiente pauta:

FESTIVOS ESPECIALES 2026

ATENCION ESPECIALIZADA

TURNO	24 DE DICIEMBRE	25 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	1 DE ENERO	5 DE ENERO	6 DE ENERO
MAÑANA	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
TARDE	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
NOCHE	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (1)

ATENCIÓN PRIMARIA

	24 DE DICIEMBRE	**25 DE DICIEMBRE**	**31 DE DICIEMBRE**	**1 DE ENERO**	**5 DE ENERO**	**6 DE ENERO**
SUAP	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C(2)	CAC C (2)	CAC C (1)
O61	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C (2)	CAC C (1)

CAC MODALIDAD A (NOCHE)

CAC MODALIDAD B(DOMINGO O FESTIVO)

CAC MODALIDAD C (NOCHE DE DOMINGO O FESTIVO)

(1) SE COBRA UNA VEZ

(2) SE COBRA 2 VECES

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

F. Régimen retributivo en situación de riesgo por embarazo, maternidad/paternidad y riesgo por lactancia natural.

Durante la situación de riesgo por embarazo, maternidad/paternidad y riesgo por lactancia natural, situaciones protegidas mediante prestación del INSS o de las Entidades Colaboradoras de la Seguridad social, los trabajadores del SCS que coticen por la base máxima percibirán un complemento a la prestación económica abonada por dichas Entidades, equivalente al 100% de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, incluyendo lo percibido durante los seis meses anteriores por los conceptos retributivos incluidos en el complemento de atención continuada (guardias médicas, noches, festivos, localización ó disponibilidad permanente) así, como en su caso, el complemento específico singular por turnicidad. No se incluirán en el cómputo del 100% el complemento de productividad variable, ni el CAC por exceso de jornada.

A efectos del cálculo del promedio establecido en el apartado anterior, los seis meses serán siempre los inmediatamente anteriores al inicio del periodo de riesgo o maternidad/paternidad sin que quepa retrotraerse a fechas anteriores. Si la prestación de servicios fuera inferior será este el divisor aplicable.

G. CAC Lactancia acumulada.

De conformidad con la Resolución de 22 de noviembre de 2023, por la que se dan instrucciones en relación con el complemento de atención continuada durante el período de lactancia acumulada, el personal al servicio de las Instituciones del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho a percibir durante el período de lactancia acumulada un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo de asistencia especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores. Se exceptúan las cuantías percibidas en concepto de complemento de atención continuada por exceso de jornada.

A efectos del cálculo del promedio establecido en el párrafo anterior, los seis o los tres meses serán siempre los inmediatamente anteriores al inicio del riesgo por embarazo, maternidad/paternidad sin que quepa retrotraerse a fechas anteriores. Si la prestación de servicios fuera inferior se minorara proporcionalmente el divisor aplicable.

H. Personal con nombramiento de sustitución por exención de guardias (art.9. bis.b Estatuto Marco).

El personal con nombramiento estatutario por sustitución parcial para garantizar la prestación asistencial en los centros, con nombramiento vinculado a la exención de guardias, percibirá el valor hora del complemento de atención continuada (CAC) por las horas efectivamente realizadas, así como los trienios que tuviera reconocidos.

Durante el disfrute de vacaciones y permisos percibirán el promedio de lo percibido durante los tres meses anteriores a su disfrute en concepto de cac.

I. Complemento de atención continuada en IT (guardias médicas)

Conforme al artículo 61.2.d) de la Ley 9/2010, en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, en situación de incapacidad temporal (it) el personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho a percibir el complemento de atención continuada derivado de las guardias médicas.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

Tal como señala la instrucción tercera de la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 22 de julio de 2025, a efectos del cálculo de la cuantía del complemento de atención continuada que debe ser abonado durante la situación de it, se tendrá en cuenta el promedio de lo percibido en los 6 meses anteriores al inicio de esta situación. Si la prestación de servicios fuera inferior se minorará proporcionalmente el divisor aplicable.

J. Régimen retributivo del personal médico y de enfermería de atención primaria que preste servicios para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales.

Tal como establece el apartado 3 del Acuerdo por el que se modifican las condiciones de trabajo del personal estatutario que presta servicios en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) (BOC núm.66 de 4 de abril de 2025), el personal médico y de enfermería de EAP que preste servicios en SUAP para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales, será retribuido mediante el complemento de atención continuada por exceso de jornada, pudiendo percibir, asimismo, los complementos de atención continuada A, B y C, y el complemento de productividad variable derivado del programa especial de prolongación de jornada, cuando se den las circunstancias para su devengo.

El personal médico y de enfermería de SUAP que preste servicios en EAP para la cobertura de ausencias y necesidades asistenciales coyunturales, será retribuido mediante el complemento de atención continuada por exceso de jornada. También podrá percibir el complemento de productividad variable por prolongación de jornada si la planificación de la jornada sustituida así lo tiene previsto.

5.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de los importes de sueldo base y trienios fijadas en el Art. 23. Uno. b) de la Ley de Presupuestos de Cantabria 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026, con el incremento del 1,5 por ciento.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 26. Dos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026, y el artículo 43.2 a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía anual del Complemento de Destino que se especifica en el Anexo II se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.

Los importes del complemento de destino y complemento específico integrantes de las pagas extraordinarias experimentarán un incremento del 1,5 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos 2/2024 para 2025, prorrogada automáticamente para el ejercicio 2026.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de Junio y Diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el Personal Estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El Personal Estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en procesos selectivos; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Sí en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4. LIQUIDACION DE HABERES

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día hábil del mes a que

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

correspondan, salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el Personal Estatutario se traslade de un Centro del SCS a otro centro del SCS o a otro Servicio de Salud , como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria. Asimismo se liquidará el exceso de jornada.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

D. En el caso de personal estatutario interino que cese en un puesto de trabajo para tomar posesión como personal estatutario fijo en otro centro del SCS, no se llevará a cabo la liquidación de vacaciones, días de libre disposición ni días adicionales, liquidándose el exceso de jornada.

E. En el caso de los contratos de relevo, al expirar el tiempo convenido de su duración, se generará la indemnización prevista en el artículo 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esto es, una cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio.

5.5. VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO PARA DEDUCCIÓN DE HABERES.

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

A. Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

C. El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. RETRIBUCIONES INTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

6.1. La tabla V de esta Resolución recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2026, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por núcleo de población el que cuente con un Dispositivo Asistencial entendiendo por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AGLg2/nu5gWzNLXLeFKuAOTJLYdAU3n8j

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
Director gerente del
Servicio Cántabro de Salud.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS

	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 12 mensualidades)		PAGA EXTRA	
GRUPO/SUBGRUPO (LEY 5/2015)	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1 (Grupo A Ley 30/1984)	1.387,24	53,39	16.646,88	640,68	856,05	32,96
A2 (Grupo B Ley 30/1984)	1.199,52	43,54	14.394,24	522,48	874,83	31,74
B	1.048,55	38,20	12.582,60	458,40	906,26	33,03
C1 (Grupo C Ley 30/1984)	900,63	32,96	10.807,56	395,52	778,42	28,45
C2 (Grupo D Ley 30/1984)	749,58	22,44	8.994,96	269,28	742,75	22,20
A.P.(*) (Grupo E Ley 30/1984)	686,07	16,90	8.232,84	202,80	686,07	16,90

(*) Agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la Disposición Adicional Séxta de la RDL 5/2015

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.211,77	16.964,78
29	1.086,89	15.216,46
28	1.041,22	14.577,08
27	995,47	13.936,58
26	873,38	12.227,32
25	774,86	10.848,04
24	729,14	10.207,96
23	683,48	9.568,72
22	637,73	8.928,22
21	592,11	8.289,54
20	550,01	7.700,14
19	521,94	7.307,16
18	493,86	6.914,04
17	465,75	6.520,50
16	437,73	6.128,22
15	409,59	5.734,26
14	381,57	5.341,98
13	353,44	4.948,16
AGRUPACIONES PROFESIONALES (GRUPO E LEY 30/84) **		
14	397,63	5.566,82
13	368,33	5.156,62

*** Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.**

** Cuantias correspondientes de conformidad con lo establecidad en diciembre de 2010 según el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
PERSONAL DIRECTIVO				
Director Gerente de A. E. Cat. 1			2.752,96	33.035,52
Director Médico de A. E. Cat. 1	2.306,21	27.674,52	2.377,53	28.530,36
Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1.	2.306,21	27.674,52	2.377,53	28.530,36
Director de Control y Seguimineto Cat1	2.124,13	25.489,56	2.189,82	26.277,84
Director Gerente A.E. Cat. 2	2.150,14	25.801,68	2.216,63	26.599,56
Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1	2.150,14	25.801,68	2.216,63	26.599,56
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1	1.942,01	23.304,12	2.002,07	24.024,84
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.836,62	22.039,44	1.893,42	22.721,04
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.681,92	20.183,04	1.733,93	20.807,16
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1	1.473,84	17.686,08	1.519,42	18.233,04
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.472,51	17.670,12	1.518,05	18.216,60
Director Gerente de A. E. Cat. 4; Director Gerente de A. P. Cat. 2	1.161,71	13.940,52	1.197,63	14.371,56
Director Médico de A. E. Cat. 4; Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 4; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Director Médico de A. P. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2, Subdirector Médico A.P. Cat. 1, Subdirector Gestión y SS.GG A.P. Cat.1	1.057,65	12.691,80	1.090,36	13.084,32
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1	848,24	10.178,88	874,47	10.493,64
Director Gerente de A. E. Cat. 5; Director Gerente de A. P. Cat. 3;	745,52	8.946,24	768,57	9.222,84
Director Médico de A. E. Cat. 5; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 5; Director Médico de A. P. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 3	745,52	8.946,24	768,57	9.222,84
Director de Enfermería de A. E. Cat. 4; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3; Director de Enfermería de A. P. Cat. 2, Subdirector de Enfermeria A.P. Cat. 1	640,10	7.681,20	659,89	7.918,68
Director de Enfermería de A. E. Cat. 5; Director de Enfermería de A. P. Cat. 3			284,49	3.413,88

(*) Referido a 12 mensualidades

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
PERSONAL SANITARIO				
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.161,71	13.940,52	1.197,63	14.371,56
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D. Coordinador Salud Bucodental	1.057,65	12.691,80	1.090,36	13.084,32
Coordinador Médico de S.U.A.P.	1.407,54	16.890,48	1.451,07	17.412,84
Coordinador Médico de C.C.U. U.M.E	1.811,36	21.736,32	1.867,38	22.408,56
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Médico de Atención Primaria SCA-EAP, Pediatra de Area y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., UDESTA, AT. Drogodependencia. ; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Area; Farmaceutico				
Especialista de Ares de A.P. Farmacolologo Clínico de Área de A.P. Médico de Trabajo de A.P. y Psicólogo Clínico AP	953,57	11.442,84	983,06	11.796,72
Médico de S.U.A.P., Medico de Atención Primaria SCA-SUAP	1.098,70	13.184,40	1.132,68	13.592,16
Médico de Emergencias CCU UME	1.502,53	18.030,36	1.549,00	18.588,00
Supervisora de Área de Enfermeras Especialistas en Enfermeria Obstetro-ginecológica			709,20	8.510,40
Jefe de Estudios de la U.D.M. y Supervisora de Unidad de Enfermeras Especialistas en Enfermeria Obstetro-ginecológica	590,32	7.083,84	608,57	7.302,84
Supervisora de Area	627,78	7.533,36	647,19	7.766,28
Supervisora de Unidad	530,16	6.361,92	546,55	6.558,60
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada			375,27	4.503,24
Matrona en Atención Especializada			244,19	2.930,28
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria			209,42	2.513,04
Enfermero/a Especialista en Enfermeria Familiar y Comunitaria, Enfermero/a Especialista en Enfermeria Pediatrica,Enfermero/a de Salud Mental, Enfermero/a del Trabajo, Podólogo en Atención Especializada, Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERO/A EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales			182,18	2.186,16
Terapeuta Ocupacional; Logopeda; ENFERMERO/A EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades			164,07	1.968,84
Técnico Superior Especialista y Técnico Especialistas en Atención Especializada y en Atención Primaria			77,45	929,40
TCAE que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ.			72,83	873,96
TCAE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI			70,22	842,64
TCAE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. TCAE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas. Técnico en Farmacia			64,89	778,68
Matrona de Area en Atención Primaria; Podólogo de Area de Atención Primaria, Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria; ENFERMERA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas			16,36	196,32
ENFERMERO/A de S.U.A.P.			124,63	1.495,56
ENFERMERO/A de CCU, y UME			386,88	4.642,56

(*) Referido a 12 mensualidades

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
Jefe de Servicio no Sanitario	837,61	10.051,32	863,51	10.362,12
Jefe de Sección no Sanitario	679,62	8.155,44	700,63	8.407,56
Ingeniero Superior	510,57	6.126,84	526,36	6.316,32
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; PersonalTécnico Titulado Superior; Psicólogo, Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	473,14	5.677,68	487,77	5.853,24
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	426,44	5.117,28	439,62	5.275,44
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel Superior	364,02	4.368,24	375,27	4.503,24
Jefe de Grupo no Sanitario	269,73	3.236,76	278,07	3.336,84
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (subgrupo C2)	261,4	3.136,80	269,48	3.233,76
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Agrupaciones profesionales)	267,02	3.204,24	275,27	3.303,24
Jefe de Equipo no Sanitario			252,34	3.028,08
Gobernanta. Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria			230,88	2.770,56
Encargado Equipo Personal de Oficio			205,13	2.461,56
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio,				
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información. Tecnico/a Medio Educador social			164,07	1.968,84
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio, Técnico Especialista en Informática; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Cocinero			77,45	929,40
Telefonista encargada de Hospital			76,41	916,92
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Personal de Oficio Grupo D			64,89	778,68
Celador Nivel 14 en Atención Especializada			63,22	758,64
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada			58,81	705,72
Celador Nivel 14 en Atención Primaria			44,28	531,36
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria			39,88	478,56
Celador S.U.A.P.			122,20	1.466,40
Trabajador Social de Area en Atención Primaria			16,36	196,32

(*) Referido a 12 mensualidades

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
Personal Facultativo de Atención Especializada	480,54	5.766,48	495,40	5.944,80

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
SUBGRUPO A2 (Grupo B Ley 30/84)	92,24
SUBGRUPO C1 (Grupo C1 Ley 30/84)	51,79
SUBGRUPO C2 (Grupo D Ley 30/84)	37,96
SUBGRUPO AP (Grupo E Ley 30/84)	37,96

D.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ÁREA QUE PRESTE ASISTENCIA EN DOS O MAS ZONAS BÁSICAS DE SALUD (*)

	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
A1 Sanitario (**)	471,13	5.653,56	485,70	5.828,40
A2 Sanitario y Trabajadores Sociales	296,82	3.561,84	306,00	3.672,00
Técnico Superior Especialista en Higiene Bucodental	112,18	1.346,17	115,65	1.387,80

*** Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.**

(**) Incluye Médicos SCA.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

	IMPORTE
A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)	
Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	530,40 euros
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	838,32 euros
B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL	
Valora hora de guardia de presencia física laborables	31,20 euros
Valora hora de guardia de presencia física festivos	34,93 euros
VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas laborables	530,40 euros
Guardia de presencia física de 24 horas laborables	748,80 euros
Guardia de presencia física de 17 horas festivos	593,81 euros
Guardia de presencia física de 24 horas festivos	838,32 euros
C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS	
Valor hora de guardia de presencia física laboral	31,20 euros
Valor hora de guardia de presencia física festivo	34,93 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física. No obstante, aquellas guardias médicas localizadas que requieran, durante la guardia, la presencia del facultativo en el Centro Hospitalario en 2 o más ocasiones o que impliquen una permanencia de dos horas y media (2 ½) o más horas en el mismo, se abonarán con el valor de la hora de guardia presencia física. Estos valores se repercutirán en los módulos de actividad de tarde por exención de guardias para facultativos de Atención Especializada mayores de 55 años, conforme a los criterios previstos en la Disposición adicional vigésimocuarta de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, y en la restante normativa de aplicación. (BOC Ext. 26-4-2019)

	IMPORTE FESTIVO ESPECIAL
Valor hora de guardia de presencia física los dias 24, 25 31 diciembre y 1 y 6 de enero	58,85 euros

		IMPORTE
MODALIDAD A		
Médicos Generales, Pediatras, Médicos ESAD y Médicos SCA -EAP		44,52 euros/mes
MODALIDAD B		
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U.,	(Presencia Física Laborable)	31,20 euros/hora
U.M.E. y S.U.A.P.	(Localizada Laborable)	15,60 euros/hora
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U.,	(Presencia Física Festivo)	34,93 euros/hora
U.M.E. y S.U.A.P.	(Localizada Festivo)	17,47 euros/hora

	IMPORTE FESTIVO ESPECIAL
Valor hora de guardia de presencia física los dias 24, 25 31 diciembre y 1 y 6 de enero	58,85 euros

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

	IMPORTE	
A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA		
PRIMER AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas	201,60 euros	
Guardia de presencia física de 17 horas	285,60 euros	
Guardia de presencia física de 24 horas	403,20 euros	
SEGUNDO AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas	228,24 euros	
Guardia de presencia física de 17 horas	323,34 euros	
Guardia de presencia física de 24 horas	456,48 euros	
TERCER AÑO :		
Guardia de presencia física de 12 horas	257,64 euros	
Guardia de presencia física de 17 horas	364,99 euros	
Guardia de presencia física de 24 horas	515,28 euros	
CUARTO Y QUINTO AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas	287,40 euros	
Guardia de presencia física de 17 horas	407,15 euros	
Guardia de presencia física de 24 horas	574,80 euros	
DOMINGOS, FESTIVOS Y FESTIVOS ESPECIALES	Domingo o Festivo	Festivo especial
	Valor hora	Valor hora
Residente de primer año	19,52 €	31,43 €
Residente de segundo año	20,78 €	33,46 €
Residente de tercer año	23,41 €	37,68 €
Residentes de cuarto y quinto año	26,07 €	41,98 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

B.- RESIDENTES EN ATENCION PRIMARIA	VALOR HORA		FESTIVO ESPECIAL	
M. I. R. primer año	16,80	euros/hora		
M. I. R. segundo año	19,02	euros/hora		
M. I. R. tercer año	21,47	euros/hora		
M. I. R. cuarto año	23,95	euros/hora		
DOMINGOS Y FESTIVOS	VALOR HORA		VALOR HORA	
Residente de primer año	19,52	euros/hora	31,43 €	euros/hora
Residente de segundo año	20,78	euros/hora	33,46 €	euros/hora
Residente de tercer año	23,41	euros/hora	37,68 €	euros/hora
Residente de cuarto año	26,07	euros/hora	41,98 €	euros/hora
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.				

(*) El valor del festino especial es igual al de Atención Especializada

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE	
Módulo de 7 horas	71,33	euros
Módulo de 10 horas	101,77	euros
Módulo de 24 horas	233,93	euros
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		

V.- PERSONAL DE ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

		IMPORTE	
Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	177,83	euros/mes
Enfermero/a de EAP, Familiar y Comunictaria, Pedriatrica y E.S.A.D.	MODALIDAD A	167,35	euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	167,35	euros/mes
		IMPORTE	
Enfermero/a de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	17,68	euros/hora
	MODALIDAD B (Localizada)	8,84	euros/hora
		IMPORTE FESTIVO	
	MODALIDAD B (Presencia física)	19,88	euros/hora
	MODALIDAD B (Localizada)	9,94	euros/hora
		IMPORTE FESTIVO ESPECIAL	
	MODALIDAD B (Presencia física)	30,92	euros/hora
	MODALIDAD B (Localizada)	15,46	euros/hora

VI.- PERSONAL DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Fuera de la jornada ordinaria)

		VALOR HORA		
		LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
Grupo A2 Sanitario	Valor hora presencia física	17,68 €	19,88 €	30,92 €
	Valor hora localizada	8,84 €	9,94 €	15,46 €

VII.- PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACION (MATRONAS, UNIDADES DE SALUD MENTAL Y ENFERMERIA FAMILIAR Y COMUNITARIA)

	IMPORTE		
	Laborables (euros/hora)	Domingos y Festivos (euros/hora)	Festivos especiales (euros/hora)
Enfermera/o en formación de 1º año	13,66	15,90	25,57
Enfermera/o en formación de 2º año	14,83	17,05	27,43

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

Las cuantías incluyen el incremento retributivo de la ley de presupuestos para 2023		IMPORTE	
	MODALIDAD A		
SUBGRUPO A2	Por cada semana de noches	180,95	euros
SUBGRUPO C1	Por cada semana de noches	172,95	euros
SUBGRUPO C2	Por cada semana de noches	166,59	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada semana de noches	164,93	euros
	MODALIDAD A		
SUBGRUPO A1	Por cada noche	70,72	euros
SUBGRUPO A2	Por cada noche	49,47	euros
SUBGRUPO C1	Por cada noche	40,29	euros
SUBGRUPO C2	Por cada noche	37,09	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche	36,74	euros
	MODALIDAD B		
SUBGRUPO A1	Por cada domingo o festivo	117,77	euros
SUBGRUPO A2	Por cada domingo o festivo	82,37	euros
SUBGRUPO C1	Por cada domingo o festivo	64,76	euros
SUBGRUPO C2	Por cada domingo o festivo	61,96	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada domingo o festivo	61,35	euros
	MODALIDAD C		
SUBGRUPO A1	Por cada noche de domingo o festivo	137,99	euros
SUBGRUPO A2	Por cada noche de domingo o festivo	96,51	euros
SUBGRUPO C1	Por cada noche de domingo o festivo	82,75	euros
SUBGRUPO C2	Por cada noche de domingo o festivo	73,64	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche de domingo o festivo	71,87	euros

IX.- PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN SUAP Y SERVICIO DE EMERGENCIAS 061 Y PERSONAL FACULTATIVO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA DEL H. SIERRALLANA CON PRESTACION DE SERVICIOS EN JORNADAS DE 12 Y 24 HORAS

(Dentro de la jornada ordinaria)		IMPORTE	
	MODALIDAD A		
SUBGRUPO A1	Por cada noche	70,72	euros
SUBGRUPO A2	Por cada noche	49,47	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche	36,74	euros
	MODALIDAD B		
SUBGRUPO A1	Por cada domingo o festivo	117,77	euros
SUBGRUPO A2	Por cada domingo o festivo	82,37	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada domingo o festivo	61,35	euros
	MODALIDAD C		
SUBGRUPO A1	Por cada noche de domingo o festivo	137,99	euros
SUBGRUPO A2	Por cada noche de domingo o festivo	96,51	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche de domingo o festivo	71,87	euros

X.- FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACION Y PARTICIPACION EN PUESTOS DE GUARDIA

	IMPORTE	
A) ZONAS RURALES NORMALES		
Personal Facultativo	308,88	euros / mes
Personal Enfermero/a	247,12	euros / mes
B) ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO		
Personal Facultativo	561,49	euros / mes
Personal Enfermero/a	449,23	euros / mes

XI.- PRESENCIA LOCALIZADA FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL SANTIARIO GRUPO C Y DE GESTION Y SERVICIOS

Personal estatutario sanitario:

		VALOR HORA		
GRUPO	SUBGRUPO	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
C	C1/C2	6,99 €	7,98 €	11,94 €

Personal estatutario de gestión y servicios:

		VALOR HORA		
GRUPO	SUBGRUPO	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
A	A1/A2	7,83 €	8,95 €	13,42 €
C	C1/C2	6,99 €	7,98 €	11,94 €
AGRUPACIONES PROFESIONALES		6,12 €	6,99 €	10,47 €

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Las cuantias indicadas en este anexo llevan incorporado el complemento acuerdo marco en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 9/2010 y el art.31.Cinco de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013

PRIMERO . - PERSONAL SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1 . 1 . - EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Jefe de Departamento	1.776,08	21.312,96
Jefe de Servicio	1.629,62	19.555,44
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.629,62	19.555,44
Jefe de Sección	1.304,76	15.657,12
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.304,76	15.657,12
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	960,59	11.527,08
Matrona	928,65	11.143,80
Supervisora de Área y Unidad de Enfermeras Especialistas en Enfermeria Obstetro-Ginecológica	916,15	10.993,80
Jefe de Estudios de la U.D.M.	916,15	10.993,80
Fisioterapeuta	322,08	3.864,96
Podólogo	322,08	3.864,96
Enfermero/a de Salud Mental	308,66	3.703,92
Enfermero/a del Trabajo	308,66	3.703,92
Enfermera Pediatrica	308,66	3.703,92
Enfermero/a:		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	298,11	3.577,32
- en Servicios Centrales	298,11	3.577,32
Terapeuta Ocupacional	298,11	3.577,32
Logopeda	296,16	3.553,92
Resto de personal sanitario Subgrupo A2	296,16	3.553,92
Técnico Superior Especialista y Técnico Especialista	285,64	3.427,68
TCAE		
- que realiza funciones de Tecnico Especialista	254,68	3.056,16
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	276,10	3.313,20
- en Servicios Centrales	276,10	3.313,20
- en Consultas Externas de Hospital	250,59	3.007,08
- en Centros de Especialidades	250,59	3.007,08
Técnico en Farmacia	276,10	3.313,20
1 . 2 . - EN ATENCION PRIMARIA		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.206,68	14.480,16
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	599,54	7.194,48
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	960,59	11.527,08
Coordinador de Salud Bucodental	1.024,65	12.295,80
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (*)	502,39	6.028,68
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (*)	705,99	8.471,88
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (*)	839,30	10.071,60
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	502,39	6.028,68
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	705,99	8.471,88
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	839,30	10.071,60
Médicos de E.S.A.D., UDESTA, At. Drogodependencia y Medicina del Trabajo	839,30	10.071,60
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	668,85	8.026,20
Médico de Atención Primaria SCA-EAP	1.295,30	15.543,60
Médico de Atención Primaria SCA-SUAP	1.207,04	14.484,48
Farmaceutico Especialista de Area de A.P.	839,30	10.071,60
Farmacólogo Clínico de Área de A.P.	839,30	10.071,60
Técnico de Salud Pública y Psicólogos Clínicos	502,39	6.028,68
Enfermer/a de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	514,52	6.174,24
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	611,26	7.335,12
Enfermer/a de Apoyo a la Atención Primaria	514,52	6.174,24
Enfermer/a de E.S.A.D.	514,52	6.174,24
Enfermero/a en Servicios Centrales	298,11	3.577,32
Enfermero/a de Especialista Enfermeria Familiar y Comunitaria	308,66	3.703,92
Enfermero/a de Especialista Enfermeria Pediátrica	308,66	3.703,92
Enfermero del Trabajo	308,66	3.703,92
Enfermero/a de Salud Mental	308,66	3.703,92
Logopeda	296,16	3.553,92

(*) Sólo se percibirá si no tiene asignadas TIS en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Técnico Superior Especialista	261,87	3.142,44
Técnico Superior Especialista en Documentación Sanitaria	285,64	3.427,68
TCAE	236,60	2.839,20
Técnico en Farmacia	276,10	3.313,20

B) PERSONAL DE AREA, EUROS/MES EN FUNCION DEL NUMERO DE ZONAS BASICAS DE SALUD Y/O POBLACION ASIGNADA

PODÓLOGOS

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	428,52	518,61	611,26
De 25.001 a 30.000	460,87	550,99	641,06
De 30.001 a 35.000	493,21	583,34	673,42
Más de 35.000	591,84	679,50	705,78

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 296,16 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primeria de la Ley 9/2010.

PEDIATRAS (*)

Nª Zonas Básicas asignadas	Euros/Mes
Dos Zonas Básicas	502,39
Tres Zonas Básicas	705,99
Mas de tres Zonas Básicas	839,30

(*) Sólo se percibirá si no tiene asignadas TIS en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas.

C) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

C.1 MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,290459	0,441032	0,543062	0,579268
De 65 a 74años	0,970096	1,076361	1,078212	1,085221
Mas de 75 años	1,293459	1,554741	1,707166	1,721385

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 394,80 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primeria de la Ley 9/2010.

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 16 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

C.2 PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 12 meses	1,523842	1,829104	1,960421	1,978752
De 12 a 24 meses	1,142884	1,266307	1,238163	1,247480
De 25 meses a 6 año	0,712554	0,884524	0,975032	1,014525
De 7 a 16 años	0,290459	0,441032	0,543062	0,579268

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 394,80 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primeria de la Ley 9/2010.

C.3 ENFERMERIA

Coordinador o Responsable de Enfermeria de E.A.P. y Enfermero/a de E.A.P.,
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
Menor de 65 años	0,110272	0,242737	0,274007	0,334072
De 65 a74 años	0,165396	0,327699	0,328810	0,387521
Mayor de 75 años	0,220518	0,473337	0,520603	0,614675

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 288,93 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primeria de la Ley 9/2010.

C.4 MATRONAS DE AREA

	Euros mes (*)	Valor mínimo	Valor máximo
Valor TIS (euros/mes)	0,088540	569,25 euros/mes	885,37 euros/mes
Valor medio €/mes (Aplicable cuando el profesional no tenga asiganda ninguna zona básica de salud específica)		626,18	

(*) La cuantía resultante se verá increment 296,16 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primeria de la Ley 9/2010.

C.5 FISIOTERAPEUTAS DE AREA (*)

	VALOR TIS
POBLACION DEPENDIENTE	0,088537 €
RESTO DE POBLACION	0,044267 €
	EUROS MES
VALOR MINIMO	411,06 €
VALOR MAXIMO	632,44 €
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica especifica)	505,92 €

(*) La cuantía resultante se verá increment 288,93 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primeria de la Ley 9/2010.

SEGUNDO . - PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . 1 . - EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A1)	394,80	4.737,60
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I (Subgrupo A1)	394,80	4.737,60
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	739,73	8.876,76
Resto del personal del Subgrupo A1	394,80	4.737,60
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A2)	296,16	3.553,92
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I y Tipo II (Subgrupo A2)	296,16	3.553,92
Resto de personal del subgrupo A2	296,16	3.553,92
Jefe de Sección No Sanitario Tipo II (Subgrupo C1)	252,25	3.027,00
Jefe de Grupo (Subgrupo C1)	276,08	3.312,96
Jefe de Grupo (Subgrupo C2)	232,24	2.786,88
Jefe de Equipo (subgrupo C1)	284,15	3.409,80
Jefe de Equipo (subgrupo C2)	240,29	2.883,48
Personal Técnico no Titulado	276,08	3.312,96
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	276,08	3.312,96
Administrativo	276,08	3.312,96
Técnico Especialista en Informática	276,08	3.312,96
Cocinero	276,08	3.312,96
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Subgrupo C2)	229,03	2.748,36
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Agrupaciones Profesionales)	192,11	2.305,32
Gobernanta	222,44	2.669,28
Encargado Equipo Personal de Oficio	227,39	2.728,68
Telefonista encargada de Hospital	248,58	2.982,96
Conductor de Instalaciones	365,14	4.381,68
Auxiliar Administrativo	291,39	3.496,68
Conductor de vehículo especial	319,54	3.834,48
Telefonista	250,59	3.007,08
Resto Personal de Oficio Grupo D	250,59	3.007,08
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	479,73	5.756,76
- encargado de turno con atención directa al enfermo	382,98	4.595,76
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	340,51	4.086,12
- con atención directa al enfermo	323,42	3.881,04
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	460,77	5.529,24
- encargado de turno con atención directa al enfermo	364,03	4.368,36
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	321,59	3.859,08
- con atención directa al enfermo	304,45	3.653,40
- encargado de lavandería	396,80	4.761,60
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	382,98	4.595,76
- sin atención directa al enfermo	295,02	3.540,24
Resto Personal Subalterno Grupo E	295,02	3.540,24

2 . 2 . - EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Área (*)	VALOR TIS €/MES
POBLACION DEPENDIENTE	0,050592
RESTO DE POBLACION	0,021504
	EUROS MES
VALOR MINIMO	252,96
VALOR MAXIMO	632,42
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica especifica)	347,83

(*) La cuantía resultante se verá increment 296,16 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primeria de la Ley 9/2010.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A1)	394,80	4.737,60
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I (Subgrupo A1)	394,80	4.737,60
Resto del personal del Subgrupo A1	394,80	4.737,60
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A2)	296,16	3.553,92
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I y Tipo II (Subgrupo A2)	296,16	3.553,92
Resto de personal del subgrupo A2	296,16	3.553,92
Jefe de Sección No Sanitario Tipo II (Subgrupo C1)	252,25	3.027,00
Jefe de Grupo (Subgrupo C1)	252,25	3.027,00
Jefe de Grupo (Subgrupo C2)	208,39	2.500,68
Jefe de Equipo (subgrupo C1)	260,35	3.124,20
Resto de personal del subgrupo C1	252,25	3.027,00
Jefe de Equipo (subgrupo C2)	216,49	2.597,88
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	276,08	3.312,96
Técnico Especialista en Informática	276,08	3.312,96
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria (Subgrupo C2)	215,75	2.589,00
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria (Agrupaciones Profesionales)	178,82	2.145,84
Auxiliar Administrativo	277,38	3.328,56
Conductor de vehículo especial	305,56	3.666,72
Resto Personal de Oficio Grupo D	236,60	2.839,20
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	370,61	4.447,32
- con atención directa al enfermo	311,02	3.732,24
- de SUAP	311,02	3.732,24
- encargado de lavandería	384,41	4.612,92
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	370,61	4.447,32
- sin atención directa al enfermo	282,61	3.391,32
Resto Personal Subalterno Grupo E	282,61	3.391,32

TERCERO.- PERSONAL DIRECTIVO ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Director Gerente Categoría 1	213,19 €	2.558,28
Director Gerente Categoría 2	230,94 €	2.771,28
Director Gerente Categoría 3	246,90 €	2.962,80
Director Gerente Categoría 4	264,64 €	3.175,68
Director Gerente Categoría 5	278,83 €	3.345,96
Subdirector Gerente Categoría 1	232,45 €	2.789,40
Director Médico Categoría 1	227,12 €	2.725,44
Director Médico Categoría 2	239,53 €	2.874,36
Director Médico Categoría 3	255,50 €	3.066,00
Director Médico Categoría 4	269,71 €	3.236,52
Director Médico Categoría 5	280,33 €	3.363,96
Subdirector Médico Categoría 1	241,07 €	2.892,84
Subdirector Médico Categoría 2	257,01 €	3.084,12
Subdirector Médico Categoría 3	271,20 €	3.254,40
Director de Gestión Categoría 1	228,62 €	2.743,44
Director de Gestión Categoría 2	241,07 €	2.892,84
Director de Gestión Categoría 3	257,01 €	3.084,12
Director de Gestión Categoría 4	271,20 €	3.254,40
Director de Gestión Categoría 5	281,85 €	3.382,20
, Director de Control y Seguimiento	236,89 €	2.842,68
Subdirector de Gestión Categoría 1	245,10 €	2.941,20
Subdirector de Gestión Categoría 1	154,46 €	1.853,52
Subdirector de Gestión Categoría 2	261,05 €	3.132,60
Subdirector de Gestión Categoría 2	170,42 €	2.045,04
Subdirector de Gestión Categoría 3	275,25 €	3.303,00
Subdirector de Gestión Categoría 3	184,61 €	2.215,32
Director de Enfermería Categoría 1	158,05 €	1.896,60
Director de Enfermería Categoría 2	170,46 €	2.045,52
Director de Enfermería Categoría 3	191,76 €	2.301,12
Director de Enfermería Categoría 4	198,85 €	2.386,20
Director de Enfermería Categoría 5	211,27 €	2.535,24
Subdirector de Enfermería Categoría 1	173,71 €	2.084,52
Subdirector de Enfermería Categoría 2	195,02 €	2.340,24
Subdirector de Enfermería Categoría 3	202,09 €	2.425,08

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) EN ATENCION PRIMARIA		
Director Gerente Categoría 1	246,89 €	2.962,68
Director Gerente Categoría 2	264,63 €	3.175,56
Director Gerente Categoría 3	278,83 €	3.345,96
Director Médico Categoría 1	255,49 €	3.065,88
Director Médico Categoría 2	269,71 €	3.236,52
Director Médico Categoría 3	280,33 €	3.363,96
Subdirector Médico Categoría 1	271,20 €	3.254,40
Director de Gestión Categoría 1	257,01 €	3.084,12
Director de Gestión Categoría 2	271,20 €	3.254,40
Director de Gestión Categoría 3	281,85 €	3.382,20
Subdirector de Gestión Categoría 1	275,25 €	3.303,00
Subdirector de Gestión Categoría 1	184,61 €	2.215,32
Director de Enfermería Categoría 1	191,76 €	2.301,12
Director de Enfermería Categoría 2	198,85 €	2.386,20
Director de Enfermería Categoría 3	211,27 €	2.535,24
Subdirector de Enfermería Categoría 1	202,09 €	2.425,08

ANEXO V.2

PUESTOS DE TRABAJO Y CUANTÍAS A INTEGRAR EN EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO), PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO COMPONENTE SINGULAR DE MOVILIDAD DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO (art. 30.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015)

ZONA DE SALUD	MEDICOS, ENFERMERO/AS, FISIOTERAPEUTAS Y TRABAJADORES SOCIALES CENTRO DE SALUD (Jornada completa)		MEDICOS y ENFERMERO/AS CONSULTORIOS RURALES		PEDIATRAS y MATRONAS	
	IMPORTE ANUAL	**IMPORTE MENSUAL**	**IMPORTE ANUAL**	**IMPORTE MENSUAL**	**IMPORTE ANUAL**	**IMPORTE MENSUAL**
CASTRO NORTE	589,20 €	49,10 €	1.112,16 €	92,68 €	147,96 €	12,33 €
ALTO ASON	953,28 €	79,44 €	1.757,28 €	146,44 €	147,96 €	12,33 €
ALTO PAS	915,84 €	76,32 €	1.664,16 €	138,68 €	147,96 €	12,33 €
BAJO ASON	119,28 €	9,94 €	445,68 €	37,14 €	147,96 €	12,33 €
BAJO PAS	603,00 €	50,25 €	1.089,48 €	90,79 €	147,96 €	12,33 €
CAMARGO	278,28 €	23,19 €			147,96 €	12,33 €
CAZOÑA	59,16 €	4,93 €			147,96 €	12,33 €
CENTRO	46,08 €	3,84 €			147,96 €	12,33 €
COLINDRES	660,96 €	55,08 €	1.225,44 €	102,12 €	147,96 €	12,33 €
CUDEYO	514,80 €	42,90 €	1.037,28 €	86,44 €	147,96 €	12,33 €
DAVILA	80,76 €	6,73 €			147,96 €	12,33 €
ASTILLERO	485,52 €	40,46 €			147,96 €	12,33 €
GAMA	656,88 €	54,74 €	1.254,72 €	104,56 €	147,96 €	12,33 €
LAREDO	195,96 €	16,33 €	412,20 €	34,35 €	147,96 €	12,33 €
BEZANA	288,36 €	24,03 €		0,00 €	147,96 €	12,33 €
MERUELO	317,16 €	26,43 €	627,12 €	52,26 €	147,96 €	12,33 €
MIERA	892,56 €	74,38 €	1.640,64 €	136,72 €	147,96 €	12,33 €
PISUEÑA CAYON	329,88 €	27,49 €	643,32 €	53,61 €	147,96 €	12,33 €
PISUEÑA SELAYA	346,68 €	28,89 €	693,84 €	57,82 €	147,96 €	12,33 €
PUERTO	75,48 €	6,29 €			147,96 €	12,33 €
PUERTOCHICO	99,84 €	8,32 €			147,96 €	12,33 €
SANTOÑA	155,40 €	12,95 €			147,96 €	12,33 €
SARDINERO	261,24 €	21,77 €			147,96 €	12,33 €
VARGAS	59,52 €	4,96 €			147,96 €	12,33 €
LOS CASTROS MARUCA	301,80 €	25,15 €			147,96 €	12,33 €
EL ALISAL	195,48 €	16,29 €			147,96 €	12,33 €
CAMARGO COSTA	273,96 €	22,83 €			147,96 €	12,33 €
CASTRO SUR	644,88 €	53,74 €			147,96 €	12,33 €
NUEVA MONTAÑA	158,04 €	13,17 €			147,96 €	12,33 €
ALTAMIRA	729,48 €	60,79 €	1.387,08 €	115,59 €	147,96 €	12,33 €
BESAYA	835,44 €	69,62 €	1.582,68 €	131,89 €	147,96 €	12,33 €
SUANCES	199,20 €	16,60 €			147,96 €	12,33 €
LIEBANA	1.105,68 €	92,14 €	2.003,52 €	166,96 €	147,96 €	12,33 €
NANSA	1.483,44 €	123,62 €	2.654,76 €	221,23 €	147,96 €	12,33 €
POLANCO	278,28 €	23,19 €	575,16 €	47,93 €	147,96 €	12,33 €
SAJA	1.301,04 €	108,42 €	2.348,40 €	195,70 €	147,96 €	12,33 €
SAN VICENTE	465,96 €	38,83 €	895,20 €	74,60 €	147,96 €	12,33 €
TORRELAVEGA CENTRO	93,96 €	7,83 €			147,96 €	12,33 €
TORRELAVEGA NORTE	316,92 €	26,41 €			147,96 €	12,33 €
TORRELAVEGA SUR	96,48 €	8,04 €			147,96 €	12,33 €
TORRELAVEGA CARTES	349,68 €	29,14 €			147,96 €	12,33 €
CAMPOO	1.026,84 €	85,57 €	1.850,04 €	154,17 €	147,96 €	12,33 €
LOS VALLES	1.040,52 €	86,71 €	1.863,96 €	155,33 €	147,96 €	12,33 €

ANEXO V.III PRODUCTIVIDAD FATOR FIJO TIPO 2

Los puestos de trabajo relacionados en acuerdo por el que se efectúa la adecuación retributiva del complemento de productividad - factor fijo- de determinados puestos de trabajo del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC Ext. núm 42 de 29-11-2024), percibiran los siguientes importes:

GRUPO	EUROS MES	IMPORTE ANUAL
Puestos de la Modalidad 1	350,00 €	4.200,00 €
Puestos de la Modalidad 2	190,00 €	2.280,00 €
Puestos de la Modalidad 3	87,00 €	1.044,00 €
Puestos de la Modalidad 4	71,00 €	852,00 €
Puestos de la Modalidad 5	52,00 €	624,00 €

ANEXO VI

CUANTÍAS POR DESPLAZAMIENTOS DURANTE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y PERSONAL DE AREA

	EUROS/AÑO
G1	217,95
G2	326,85
G3	778,13
G4	1.167,19

ANEXO VII.1

COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL

Licenciados y Diplomados Sanitarios

	LICENCIADOS SANITARIOS	
GRADO	**EUROS MES**	**EUROS AÑO**
I	**297,09 €**	**3.565,08 €**
II	**594,16 €**	**7.129,92 €**
III	**891,24 €**	**10.694,88 €**
IV	**1.188,29 €**	**14.259,48 €**

	DIPLOMADOS SANITARIOS	
GRADO	**EUROS MES**	**EUROS AÑO**
I	**183,21 €**	**2.198,52 €**
II	**351,55 €**	**4.218,60 €**
III	**549,59 €**	**6.595,08 €**
IV	**735,26 €**	**8.823,12 €**

	LICENCIADOS SANITARIOS (Titulares de plazas vinculadas) (1)	
GRADO	**EUROS MES**	**EUROS AÑO**
I	**178,26 €**	**2.139,12 €**
II	**356,49 €**	**4.277,88 €**
III	**534,74 €**	**6.416,88 €**
IV	**712,98 €**	**8.555,76 €**

(1)Cuantías a transferir a la Universidad de Cantabria.

ANEXO VII.2

COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL

(DESARROLLO PROFESIONAL)

PERSONAL NO SANITARIO Y SANITARIO SUBGRUPOS C.1 Y C.2 (Grupos C y D Ley 30/1984)

GRUPO/SUBGRUPO DEL RD LEY 5/2015 TREBEP	IMPORTE ANUAL COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL			
	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Grupo A.1(Grupo A Ley 30/1984)	3.565,08	6.179,16	8.555,64	11.080,80
Grupo A.2 (Grupo B Ley 30/1984)	2.198,52	4.218,60	6.416,88	8.318,16
Grupo C.1 (Grupo C Ley 30/1984)	1.663,68	3.208,44	4.812,72	6.416,88
Grupo C.2 (Grupo D Ley 30/1984)	1.247,76	2.436,00	3.683,76	4.634,52
A.P. (Grupo E Ley 30/1984)	990,96	1.981,56	2.848,32	3.714,96

GRUPO/SUBGRUPO DEL RD LEY 5/2015 TREBEP	IMPORTE MENSUALCOMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL			
	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Grupo A.1(Grupo A Ley 30/1984)	297,09	514,93	712,97	923,40
Grupo A.2 (Grupo B Ley 30/1984)	183,21	351,55	534,74	693,18
Grupo C.1 (Grupo C Ley 30/1984)	138,64	267,37	401,06	534,74
Grupo C.2 (Grupo D Ley 30/1984)	103,98	203,00	306,98	386,21
A.P. (Grupo E Ley 30/1984)	82,58	165,13	237,36	309,58

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO										
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA										
Director Gerente Categoría 1	A1	29	1.387,24	1.086,89	2.752,96	213,19		5.440,28	4.695,90	74.675,16
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.387,24	1.086,89	2.216,63	230,94		4.921,70	4.159,57	67.379,54
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.387,24	1.086,89	1.733,93	246,90		4.454,96	3.676,87	60.813,26
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.387,24	1.086,89	1.197,63	264,64		3.936,40	3.140,57	53.517,94
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.387,24	1.086,89	768,57	278,83		3.521,53	2.711,51	47.681,38
Subdirector Gerente Categoría 1	A1	28	1.387,24	1.041,22	2.216,63	232,45		4.877,54	4.113,90	66.758,28
Director Médico Categoría 1	A1	28	1.387,24	1.041,22	2.377,53	227,12		5.033,11	4.274,80	68.946,92
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.387,24	1.041,22	2.002,07	239,53		4.670,06	3.899,34	63.839,40
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.519,42	255,50		4.203,38	3.416,69	57.273,94
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.090,36	269,71		3.788,53	2.987,63	51.437,62
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.387,24	1.041,22	768,57	280,33		3.477,36	2.665,84	47.060,00
Subdirector Médico Categoría 1	A1	27	1.387,24	995,47	2.002,07	241,07		4.625,85	3.853,59	63.217,38
Subdirector Médico Categoría 2	A1	27	1.387,24	995,47	1.519,42	257,01		4.159,14	3.370,94	56.651,56
Subdirector Médico Categoría 3	A1	27	1.387,24	995,47	1.090,36	271,20		3.744,27	2.941,88	50.815,00
Director de Gestión Categoría 1	A1	27	1.387,24	995,47	2.377,53	228,62		4.988,86	4.229,05	68.324,42
Director de Gestión Categoría 2	A1	27	1.387,24	995,47	2.002,07	241,07		4.625,85	3.853,59	63.217,38
Director de Gestión Categoría 3	A1	27	1.387,24	995,47	1.519,42	257,01		4.159,14	3.370,94	56.651,56
Director de Gestión Categoría 4	A1	27	1.387,24	995,47	1.090,36	271,20		3.744,27	2.941,88	50.815,00
Director de Gestión Categoría 5	A1	27	1.387,24	995,47	768,57	281,85		3.433,13	2.620,09	46.437,74
Director de Control y Seguimiento	A1	26	1.387,24	873,38	2.189,82	236,89		4.687,33	3.919,25	64.086,46
Director de Control y Seguimiento	A2	26	1.199,52	873,38	2.189,82	236,89		4.499,61	3.938,03	61.871,38
					20					

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Subdirector de Gestión Categoría 1	A1	26	1.387,24	873,38	2.002,07	245,10		4.507,79	3.731,50	61.556,48
Subdirector de Gestión Categoría 1	A2	26	1.199,52	873,38	2.002,07	154,46		4.229,43	3.750,28	58.253,72
Subdirector de Gestión Categoría 2	A1	26	1.387,24	873,38	1.519,42	261,05		4.041,09	3.248,85	54.990,78
Subdirector de Gestión Categoría 2	A2	26	1.199,52	873,38	1.519,42	170,42		3.762,74	3.267,63	51.688,14
Subdirector de Gestión Categoría 3	A1	26	1.387,24	873,38	1.090,36	275,25		3.626,23	2.819,79	49.154,34
Subdirector de Gestión Categoría 3	A2	26	1.199,52	873,38	1.090,36	184,61		3.347,87	2.838,57	45.851,58
Director de Enfermería Categoría 1	A2	26	1.199,52	873,38	1.893,42	158,05		4.124,37	3.641,63	56.775,70
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	1.199,52	873,38	1.518,05	170,46		3.761,41	3.266,26	51.669,44
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	1.199,52	873,38	874,47	191,76		3.139,13	2.622,68	42.914,92
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	1.199,52	873,38	659,89	198,85		2.931,64	2.408,10	39.995,88
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	1.199,52	873,38	284,49	211,27		2.568,66	2.032,70	34.889,32
Subdirector de Enfermería Categoría 1	A2	25	1.199,52	774,86	1.518,05	173,71		3.666,14	3.167,74	50.329,16
Subdirector de Enfermería Categoría 2	A2	25	1.199,52	774,86	874,47	195,02		3.043,87	2.524,16	41.574,76
Subdirector de Enfermería Categoría 3	A2	25	1.199,52	774,86	659,89	202,09		2.836,36	2.309,58	38.655,48
B) EN ATENCION PRIMARIA										
Director Gerente Categoría 1	A1	29	1.387,24	1.086,89	1.733,93	246,89		4.454,95	3.676,87	60.813,14
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.387,24	1.086,89	1.197,63	264,63		3.936,39	3.140,57	53.517,82
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.387,24	1.086,89	768,57	278,83		3.521,53	2.711,51	47.681,38
Director Médico Categoría 1	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.519,42	255,49		4.203,37	3.416,69	57.273,82
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.090,36	269,71		3.788,53	2.987,63	51.437,62
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.387,24	1.041,22	768,57	280,33		3.477,36	2.665,84	47.060,00
Subdirector Médico Categoría 1	A1	27	1.387,24	995,47	1.090,36	271,20		3.744,27	2.941,88	50.815,00
Director de Gestión Categoría 1	A1	27	1.387,24	995,47	1.519,42	257,01		4.159,14	3.370,94	56.651,56
Director de Gestión Categoría 2	A1	27	1.387,24	995,47	1.090,36	271,20		3.744,27	2.941,88	50.815,00
Director de Gestión Categoría 3	A1	27	1.387,24	995,47	768,57	281,85		3.433,13	2.620,09	46.437,74

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Subdirector de Gestión Categoría 1	A1	26	1.387,24	873,38	1.090,36	275,25		3.626,23	2.838,57	49.191,90
Subdirector de Gestión Categoría 1	A2	26	1.199,52	873,38	1.090,36	184,61		3.347,87	2.838,57	45.851,58
Director de Enfermería Categoría 1	A2	26	1.199,52	873,38	874,47	191,76		3.139,13	2.622,68	42.914,92
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	1.199,52	873,38	659,89	198,85		2.931,64	2.408,10	39.995,88
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	1.199,52	873,38	284,49	211,27		2.568,66	2.032,70	34.889,32
Subdirector de Enfermería Categoría 1	A2	25	1.199,52	774,86	659,89	202,09		2.836,36	2.309,58	38.655,48

2º.- PERSONAL SANITARIO

A) EN ATENCION ESPECIALIZADA

Jefe de Departamento	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.197,63	1.776,08	350,00	5.752,17	3.094,90	75.215,84
Jefe de Servicio	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.197,63	1.629,62	350,00	5.605,71	3.094,90	73.458,32
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.693,03	1.629,62	350,00	6.101,11	3.590,30	80.393,92
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.197,63	1.629,62	350,00	5.605,71	3.094,90	73.458,32
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.693,03	1.629,62	350,00	6.101,11	3.590,30	80.393,92
Jefe de Sección	A1	26	1.387,24	873,38	1.090,36	1.304,76	350,00	5.005,74	2.819,79	65.708,46
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.387,24	873,38	1.585,76	1.304,76	350,00	5.501,14	3.315,19	72.644,06
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.387,24	873,38	1.090,36	1.304,76	350,00	5.005,74	2.819,79	65.708,46
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.387,24	873,38	1.585,76	1.304,76	350,00	5.501,14	3.315,19	72.644,06
Adjunto / FEA	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	960,59	350,00	4.410,03	2.568,25	58.056,86
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.387,24	729,14	1.478,46	960,59	350,00	4.905,43	3.063,65	64.992,46

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Supervisora de Area (*)	A2	23	1.199,52	683,48	647,19	296,16	190,00	3.016,35	2.205,50	40.607,20
Supervisora de Area Matronas	A2	23	1.199,52	683,48	709,20	916,15	190,00	3.698,35	2.267,51	48.915,22
Supervisora de Unidad	A2	22	1.199,52	637,73	546,55	296,16	190,00	2.869,96	2.059,11	38.557,74
Supervisora de Unidad Matronas	A2	22	1.199,52	637,73	608,57	916,15	190,00	3.551,97	2.121,13	46.865,90
Jefe Estudios UDM	A2	22	1.199,52	637,73	608,57	916,15	190,00	3.551,97	2.121,13	46.865,90
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	1.199,52	637,73	375,27	296,16	190,00	2.698,68	1.887,83	36.159,82
Matrona	A2	22	1.199,52	637,73	244,19	928,65	190,00	3.200,09	1.756,75	41.914,58
Enfermero/a de Salud Mental , Trabajo y Pediatrica.	A2	22	1.199,52	637,73	182,18	308,66	190,00	2.518,09	1.694,74	33.606,56
Fisioterapeuta	A2	21	1.199,52	592,11	182,18	322,08	190,00	2.485,89	1.649,12	33.128,92
Podólogo	A2	21	1.199,52	592,11	182,18	322,08	190,00	2.485,89	1.649,12	33.128,92
ENFERMERO/A:										
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	A2	21	1.199,52	592,11	182,18	298,11	190,00	2.461,92	1.649,12	32.841,28
- en Servicios Centrales	A2	21	1.199,52	592,11	182,18	298,11	190,00	2.461,92	1.649,12	32.841,28
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
- en Centros de Especialidades	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	298,11	190,00	2.443,81	1.631,01	32.587,74
Logopeda	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Técnico Superior Especialista y Técnico Especialista	C1	17	900,63	465,75	77,45	285,64	87,00	1.816,47	1.321,62	24.440,88
TCAE:										
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	749,58	465,75	72,83	254,68	71,00	1.613,84	1.281,33	21.928,74
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	749,58	409,59	70,22	276,10	71,00	1.576,49	1.222,56	21.363,00
- en Servicios Centrales	C2	15	749,58	409,59	64,89	276,10	71,00	1.571,16	1.217,23	21.288,38
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Técnico en Farmacia	C2	15	749,58	409,59	64,89	276,10	71,00	1.571,16	1.217,23	21.288,38

(*) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
B) EN ATENCION PRIMARIA										
1º.- PERSONAL SANITARIO DE EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA										
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A1	26	1.387,24	873,38	1.090,36	1.206,68	350,00	4.907,66	2.819,79	64.531,50
Coordinador Médico de EAP (2)	A1	26	1.387,24	873,38	1.090,36	599,54 + T.I.S.	350,00	VARIABLE	2.819,79	VARIABLE
Médico de Familia de EAP	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	394,8 + T.I.S.	350,00	VARIABLE	2.568,25	VARIABLE
Medico de Atención Primaria SCA-EAP	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	1.295,30	350,00	4.744,74	2.568,25	62.073,38
Pediatra de EAP	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	394,8 + T.I.S.	350,00	VARIABLE	2.568,25	VARIABLE
Responsable de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.199,52	637,73	209,42	611,26	190,00	2.847,93	1.721,98	37.619,12
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	A2	22	1.199,52	637,73	209,42	288,93 + T.I.S.	190,00	VARIABLE	1.721,98	VARIABLE
Enfermero/a	A2	21	1.199,52	592,11	16,36	288,93 + T.I.S.	190,00	VARIABLE	1.483,30	VARIABLE
Enfermero/a de Especialista Enfermeria Familiar y Comunitaria	A2	22	1.199,52	637,73	182,18	308,66 + T.I.S.	190,00	VARIABLE	1.694,74	VARIABLE
Enfermero/a de Especialista Enfermeria Pediátrica	A2	22	1.199,52	637,73	182,18	308,66 + T.I.S.	190,00	VARIABLE	1.694,74	VARIABLE
TCAE.	C2	15	749,58	409,59	64,89	236,60	87,00	1.547,66	1.217,23	21.006,38
2º.- PERSONAL SANITARIO DE AREA DE ATENCION PRIMARIA										
Pediatra de Area (3) (4)	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	394,8 + T.I.S.	350,00	VARIABLE	2.568,25	VARIABLE
Odontólogo 2 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	502,39	350,00	3.951,83	2.568,25	52.558,46
Odontólogo 3 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	705,99	350,00	4.155,43	2.568,25	55.001,66
Odontólogo más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	839,30	350,00	4.288,74	2.568,25	56.601,38
Farmaceutico Especialista de Área	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	839,30	350,00	4.288,74	2.568,25	56.601,38
Farmacologo Clinico de Area	A1	24	1.387,24	729,14	983,06	839,30	350,00	4.288,74	2.568,25	56.601,38
Matrona de Area	A2	22	1.199,52	637,73	16,36	296,16 + T.I.S.	190,00	VARIABLE	1.528,92	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area	A2	21	1.199,52	592,11	16,36	288,93 + T.I.S.	190,00	VARIABLE	1.483,30	VARIABLE
Podólogo de Area 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.199,52	592,11	16,36	296,16+ POBLACION	190,00	VARIABLE	1.483,30	VARIABLE
Podólogo de Area 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.199,52	592,11	16,36	296,16+ POBLACION	190,00	VARIABLE	1.483,30	VARIABLE
Podólogo de Area 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.199,52	592,11	16,36	296,16+ POBLACION	190,00	VARIABLE	1.483,30	VARIABLE
					24					

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las cirnstancias que justifiquen su abono.										
(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.										
(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), ademas de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 16 años que tenga asignadas en su E.A.P.										
(4) Los pediatras de área con TIS asignadas en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas, percibirán el complemento de productividad (factor fijo) además de la cuantía señalada conforme al número de zonas básicas asignadas (Anexo V), la cuantía que corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 16 años de las zonas básicas en las que tengan asignadas tarjetas.										
(5) Importe correspondiente a la modalidad B del Anexo III										
(6) A los puestos relacionados en el Anexo V.2 se les integrarán las cuantía señaladas en el mismo.										
3º.- RESTO DE PERSONAL SANITARIO DE ATENCION PRIMARIA										
Coordinador de: CCU y UME	**A1**	**26**	**1.387,24**	**873,38**	**1.867,38**	**960,59**	**350,00**	**5.438,59**	**3.596,81**	**72.456,70**
Coordinador de SUAP	**A1**	**27**	**1.387,24**	**873,38**	**1.451,07**	**1.024,65**	**350,00**	**5.086,34**	**3.180,50**	**67.397,08**
Coordinador de: ESAD	**A1**	**26**	**1.387,24**	**873,38**	**1.090,36**	**502,39**	**350,00**	**4.203,37**	**2.819,79**	**56.080,02**
Coordinador de Salud Bucodental	**A1**	**26**	**1.387,24**	**873,38**	**1.090,36**	**1.024,65**	**350,00**	**4.725,63**	**2.819,79**	**62.347,14**
Médico de : ESAD, UDESTA,MEDICINA TRABAJO, MED. AT. DROGODEPE	**A1**	**24**	**1.387,24**	**729,14**	**983,06**	**839,30**	**350,00**	**4.288,74**	**2.568,25**	**56.601,38**
Médico de SUAP	**A1**	**24**	**1.387,24**	**729,14**	**1.132,68**	**668,85**	**350,00**	**4.267,91**	**2.717,87**	**56.650,66**
Médico de CCU y UME	**A2**	**25**	**1.387,24**	**729,14**	**1.549,00**	**668,85**	**350,00**	**4.684,23**	**3.134,19**	**62.479,14**
Médico de Atención Primaria SCA-SUAP	**A1**	**24**	**1.387,24**	**729,14**	**1.132,68**	**1.207,04**	**350,00**	**4.806,10**	**2.717,87**	**63.108,94**
Técnico de Salud Pública	**A1**	**24**	**1.387,24**	**729,14**	**983,06**	**502,39**	**350,00**	**3.951,83**	**2.568,25**	**52.558,46**
Psicólogo Clínico	**A1**	**24**	**1.387,24**	**729,14**	**983,06**	**502,39**	**350,00**	**3.951,83**	**2.568,25**	**52.558,46**
ENFERMERO/A:										
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	**A2**	**22**	**1.199,52**	**637,73**	**209,42**	**296,16**	**190,00**	**2.532,83**	**1.721,98**	**33.837,92**
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	**A2**	**22**	**1.199,52**	**637,73**	**209,42**	**296,16**	**190,00**	**2.532,83**	**1.721,98**	**33.837,92**
- en Servicios Centrales	**A2**	**21**	**1.199,52**	**592,11**	**16,36**	**298,11**	**190,00**	**2.296,10**	**1.483,30**	**30.519,80**
- en Consultas	**A2**	**21**	**1.199,52**	**592,11**	**16,36**	**296,16**	**190,00**	**2.294,15**	**1.483,30**	**30.496,40**
Enfermero/a de SUAP	**A2**	**21**	**1.199,52**	**592,11**	**124,63**	**514,52**	**190,00**	**2.620,78**	**1.591,57**	**34.632,50**
Enfermero/a de: CCU, UME	**A2**	**21**	**1.199,52**	**592,11**	**386,88**	**514,52**	**190,00**	**2.883,03**	**1.853,82**	**38.304,00**
Enfermero/a de Salud Mental	**A2**	**22**	**1.199,52**	**637,73**	**182,18**	**308,66**	**190,00**	**2.518,09**	**1.694,74**	**33.606,56**
Enfermero/a del Trabajo	**A2**	**22**	**1.199,52**	**637,73**	**182,18**	**308,66**	**190,00**	**2.518,09**	**1.694,74**	**33.606,56**
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	**A2**	**21**	**1.199,52**	**592,11**	**16,36**	**514,52**	**190,00**	**2.512,51**	**1.483,30**	**33.116,72**
Enfermero/a de ESAD	**A2**	**21**	**1.199,52**	**592,11**	**16,36**	**514,52**	**190,00**	**2.512,51**	**1.483,30**	**33.116,72**
Logopeda	**A2**	**21**	**1.199,52**	**592,11**	**164,07**	**296,16**	**190,00**	**2.441,86**	**1.631,01**	**32.564,34**
Técnico Superior Especialista	**C1**	**17**	**900,63**	**465,75**	**77,45**	**261,87**	**87,00**	**1.792,70**	**1.321,62**	**24.155,64**
TCAE de ESAD	**C2**	**15**	**749,58**	**409,59**	**64,89**	**236,60**	**71,00**	**1.531,66**	**1.217,23**	**20.814,38**

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
		25								

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
TCAE en consultas:	C2	15	749,58	409,59	64,89	236,60	71,00	1.531,66	1.217,23	20.814,38
Técnico en Farmacia	C2	15	749,58	409,59	64,89	276,10	71,00	1.571,16	1.217,23	21.288,38

4º.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS

A) EN ATENCION ESPECIALIZADA

Jefe de Servicio	A1	26	1.387,24	873,38	863,51	394,80	350,00	3.518,93	2.592,94	47.413,04
Jefe de Sección Tipo I	A1	24	1.387,24	729,14	700,63	394,80	350,00	3.211,81	2.285,82	43.113,36
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	739,73	350,00	3.298,22	2.027,30	43.633,24
Ingeniero Superior	A1	23	1.387,24	683,48	526,36	394,80	350,00	3.341,88	2.065,89	44.234,34
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	394,80	350,00	3.303,29	2.027,30	43.694,08
Bibliotecario	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	394,80	350,00	3.303,29	2.027,30	43.694,08
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	394,80	350,00	3.303,29	2.027,30	43.694,08
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologias de la Información	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	394,80	350,00	3.303,29	2.027,30	43.694,08
Jefe de Servicio	A2	26	1.199,52	873,38	863,51	296,16	190,00	3.422,57	2.611,72	46.294,28
Jefe de Sección Tipo I	A2	24	1.199,52	729,14	700,63	296,16	190,00	3.115,45	2.304,60	41.994,60
Jefe de Sección Tipo II	A2	22	1.199,52	637,73	700,63	296,16	190,00	3.024,04	2.213,19	40.714,86
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	1.199,52	592,11	439,62	296,16	190,00	2.717,41	1.906,56	36.422,04
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Trabajador Social	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Técnico/a Medio-Educador/a Social	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologias de la Información.	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Téc. Prev.Riesgos Laborales-Nivel superior	A2	21	1.199,52	592,11	375,27	296,16	190,00	2.653,06	1.842,21	35.521,14

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Jefe de Sección Tipo II	C1	22	900,63	637,73	700,63	252,25	87,00	2.578,24	2.116,78	35.172,44
Jefe de Grupo	C1	18	900,63	493,86	278,07	276,08	87,00	2.035,64	1.550,35	27.528,38
Jefe de Equipo	C1	17	900,63	465,75	252,34	284,15	87,00	1.989,87	1.496,51	26.871,46
Téc. Prev.Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	C1	17	900,63	465,75	77,45	276,08	87,00	1.806,91	1.321,62	24.326,16
Téc. Especialista en Informática	C1	17	900,63	465,75	77,45	276,08	87,00	1.806,91	1.321,62	24.326,16
Personal Técnico no Titulado	C1	17	900,63	465,75	77,45	276,08	87,00	1.806,91	1.321,62	24.326,16
Administrativo	C1	17	900,63	465,75	77,45	276,08	87,00	1.806,91	1.321,62	24.326,16
Cocinero	C1	17	900,63	465,75	77,45	276,08	87,00	1.806,91	1.321,62	24.326,16
Jefe de Grupo	C2	18	749,58	493,86	278,07	232,24	71,00	1.824,75	1.514,68	24.926,36
Jefe de Equipo	C2	17	749,58	465,75	252,34	240,29	71,00	1.778,96	1.460,84	24.269,20
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	14	749,58	381,57	269,48	229,03	71,00	1.700,66	1.393,80	23.195,52
Gobernanta	C2	18	749,58	493,86	230,88	222,44	71,00	1.767,76	1.467,49	24.148,10
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	749,58	465,75	205,13	227,39	71,00	1.718,85	1.413,63	23.453,46
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	749,58	465,75	76,41	248,58	71,00	1.611,32	1.284,91	21.905,66
Telefonista	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Conductor de Instalaciones	C2	15	749,58	409,59	64,89	365,14	71,00	1.660,20	1.217,23	22.356,86
Auxiliar Administrativo	C2	15	749,58	409,59	64,89	291,39	71,00	1.586,45	1.217,23	21.471,86
Albañil	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Calefactor	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Carpintero	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Costurera	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CONDUCTOR:										
- de vehículo especial	C2	15	749,58	409,59	64,89	319,54	71,00	1.614,60	1.217,23	21.809,66
- Conductor	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Electricista	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Fontanero	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Jardinero	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Mecánico	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Peluquero	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Pintor	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Tapicero	C2	15	749,58	409,59	64,89	250,59	71,00	1.545,65	1.217,23	20.982,26
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	AP	14	686,07	397,63	275,27	192,11	52,00	1.603,08	1.358,97	21.954,90
Encargado de Turno	AP	14	686,07	397,63	63,22	382,98	52,00	1.581,90	1.146,92	21.276,64
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:										
- auxiliar de autopsias	AP	14	686,07	397,63	63,22	479,73	52,00	1.678,65	1.146,92	22.437,64
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	AP	14	686,07	397,63	63,22	340,51	52,00	1.539,43	1.146,92	20.767,00
- con atención directa al enfermo	AP	14	686,07	397,63	63,22	323,42	52,00	1.522,34	1.146,92	20.561,92
CELADOR CON TURNO FIJO:										
- auxiliar de autopsias	AP	14	686,07	397,63	63,22	460,77	52,00	1.659,69	1.146,92	22.210,12
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	AP	14	686,07	397,63	63,22	321,59	52,00	1.520,51	1.146,92	20.539,96
- con atención directa al enfermo	AP	14	686,07	397,63	63,22	304,45	52,00	1.503,37	1.146,92	20.334,28
- encargado de lavandería	AP	13	686,07	368,33	58,81	396,80	52,00	1.562,01	1.113,21	20.970,54
- almacenero, vigilante y lavandería	AP	13	686,07	368,33	58,81	382,98	52,00	1.548,19	1.113,21	20.804,70
- sin atención directa al enfermo	AP	13	686,07	368,33	58,81	295,02	52,00	1.460,23	1.113,21	19.749,18
Lavandera	AP	13	686,07	368,33	58,81	295,02	52,00	1.460,23	1.113,21	19.749,18
Planchadora	AP	13	686,07	368,33	58,81	295,02	52,00	1.460,23	1.113,21	19.749,18
Pinche	AP	13	686,07	368,33	58,81	295,02	52,00	1.460,23	1.113,21	19.749,18
Peón	AP	13	686,07	368,33	58,81	295,02	52,00	1.460,23	1.113,21	19.749,18
Limpiadora	AP	13	686,07	368,33	58,81	295,02	52,00	1.460,23	1.113,21	19.749,18

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
B) EN ATENCION PRIMARIA										
Jefe de Servicio	A1	26	1.387,24	873,38	863,51	394,80	350,00	3.868,93	2.592,94	51.613,04
Jefe de Sección Tipo I	A1	24	1.387,24	729,14	700,63	394,80	350,00	3.561,81	2.285,82	47.313,36
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	394,80	350,00	3.303,29	2.027,30	43.694,08
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	394,80	350,00	3.303,29	2.027,30	43.694,08
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologias de la Información	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	394,80	350,00	3.303,29	2.027,30	43.694,08
Psicólogo	A1	23	1.387,24	683,48	487,77	394,80	350,00	3.303,29	2.027,30	43.694,08
Jefe de Servicio	A2	26	1.199,52	873,38	863,51	296,16	190,00	3.422,57	2.611,72	46.294,28
Jefe de Sección Tipo I	A2	24	1.199,52	729,14	700,63	296,16	190,00	3.115,45	2.304,60	41.994,60
Jefe de Sección Tipo II	A2	22	1.199,52	637,73	700,63	296,16	190,00	3.024,04	2.213,19	40.714,86
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	1.199,52	592,11	439,62	296,16	190,00	2.717,41	1.906,56	36.422,04
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Téc. Prev.Riesgos Laborales-Nivel superior	A2	21	1.199,52	592,11	375,27	296,16	190,00	2.653,06	1.842,21	35.521,14
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologias de la Información.	A2	21	1.199,52	592,11	164,07	296,16	190,00	2.441,86	1.631,01	32.564,34
Trabajador Social de Area	A2	21	1.199,52	592,11	16,36	296,16 + T.I.S.	190,00	VARIABLE	1.483,30	VARIABLE
Jefe de Sección Tipo II	C1	22	900,63	637,73	700,63	252,25	87,00	2.578,24	2.116,78	35.172,44
Jefe de Grupo	C1	18	900,63	493,86	278,07	252,25	87,00	2.011,81	1.550,35	27.242,42
Jefe de Equipo	C1	17	900,63	465,75	252,34	260,35	87,00	1.966,07	1.496,51	26.585,86
Personal Técnico no Titulado	C1	17	900,63	465,75	77,45	252,25	87,00	1.783,08	1.321,62	24.040,20
Téc. Prev.Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	C1	17	900,63	465,75	77,45	276,08	87,00	1.806,91	1.321,62	24.326,16
Téc. Especialista en Informática	C1	17	900,63	465,75	77,45	276,08	87,00	1.806,91	1.321,62	24.326,16
Administrativo	C1	17	900,63	465,75	77,45	252,25	87,00	1.783,08	1.321,62	24.040,20

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA TIPO 2	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C2	18	749,58	493,86	278,07	208,39	71,00	1.800,90	1.514,68	24.640,16
Jefe de Equipo	C2	17	749,58	465,75	252,34	216,49	71,00	1.755,16	1.460,84	23.983,60
Jefe de Personal Subalterno	C2	14	749,58	381,57	269,48	215,75	71,00	1.687,38	1.393,80	23.036,16
Auxiliar Administrativo	C2	15	749,58	409,59	64,89	277,38	71,00	1.572,44	1.217,23	21.303,74
CONDUCTOR:										
- de vehículo especial	C2	15	749,58	409,59	64,89	305,56	71,00	1.600,62	1.217,23	21.641,90
- Conductor	C2	15	749,58	409,59	64,89	236,60	71,00	1.531,66	1.217,23	20.814,38
Jefe de Personal Subalterno	AP	14	686,07	397,63	230,88	178,82	52,00	1.545,40	1.314,58	21.173,96
CELADOR:										
- con atención directa al enfermo	AP	14	686,07	397,63	44,28	311,02	52,00	1.491,00	1.127,98	20.147,96
- encargado de turno con atención directa al enfermo	AP	14	686,07	397,63	44,28	370,61	52,00	1.550,59	1.127,98	20.863,04
- de SUAP	AP	14	686,07	397,63	122,20	311,02	52,00	1.568,92	1.205,90	21.238,84
- encargado de lavandería	AP	13	686,07	368,33	39,88	384,41	52,00	1.530,69	1.094,28	20.556,84
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	AP	13	686,07	368,33	39,88	370,61	52,00	1.516,89	1.094,28	20.391,24
- sin atención directa al enfermo	AP	13	686,07	368,33	39,88	282,61	52,00	1.428,89	1.094,28	19.335,24

TABLA II

PERSONAL EN FORMACION

MEDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACEUTIVO I. R., FISICO I. R., QUIMICO I. R., PSICOLOGO I. R.

CATEGORIA	SUELDO	COM. DE GRADO FORMACION	EUROS MES	PAGA EXTRA	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.380,01		1.380,01	1.380,01	19.320,14
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.380,01	109,35	1.489,36	1.489,36	20.851,04
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.380,01	245,98	1.625,99	1.625,99	22.763,86
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.380,01	382,60	1.762,61	1.762,61	24.676,54
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.380,01	519,25	1.899,26	1.899,26	26.589,64

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERIA DE SALUD MENTAL, MATRONAS y ENFERMERIA FAMILIAR Y COMUNITA

CATEGORIA	SUELDO	RET. MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	PAGA EXTRA	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	1.171,20		1.171,20	1.171,20	16.396,80
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	1.171,20	92,83	1.264,03	1.264,03	17.696,42

TABLA III

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	582,04	420,80	1.002,84	14.039,76

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	1.230,82	17.231,48
- A TIEMPO PARCIAL	622,95	8.721,30

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA

	DEDICACIÓN	SUELDO			C. DESTINO			C. ESPECIFICO			PRODUCTIVIDAD FIJA (*)		TOTAL MES	
		UNIVERSIDAD	S.C.S.	TOTAL	UNIVERSIDAD	S.C.S.	TOTAL	UNIVERSIDAD	S.C.S.	TOTAL	S.C.S.	TOTAL	MENSUAL	ANUAL
Catedratico de Universidad														
Jefe de Departamento	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	1.086,89 €	792,56 €	1.879,45 €	1.225,46 €	- €	1.225,46 €	2.126,08 €	2.126,08 €	2.918,64 €	35.023,68 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	1.001,71 €	877,74 €	1.879,45 €	- €	- €	- €	2.126,08 €	2.126,08 €	3.790,11 €	45.481,28 €
Jefe de Servicio	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	1.086,89 €	624,71 €	1.711,60 €	1.225,46 €	- €	1.225,46 €	1.979,62 €	1.979,62 €	2.604,33 €	31.251,94 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	1.001,71 €	709,89 €	1.711,60 €	- €	- €	- €	1.979,62 €	1.979,62 €	3.475,79 €	41.709,53 €
Jefe de Sección	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	1.086,89 €	486,94 €	1.573,83 €	1.225,46 €	- €	1.225,46 €	1.654,76 €	1.654,76 €	2.141,70 €	25.700,41 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	1.001,71 €	572,12 €	1.573,83 €	- €	- €	- €	1.654,76 €	1.654,76 €	3.013,17 €	36.158,00 €
Facultativo Especialista de Área	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	1.086,89 €	391,15 €	1.478,04 €	1.225,46 €	- €	1.225,46 €	1.310,59 €	1.310,59 €	1.701,74 €	20.420,85 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	1.001,71 €	476,33 €	1.478,04 €	- €	- €	- €	1.310,59 €	1.310,59 €	2.573,20 €	30.878,44 €
Profesor Titular de Universdiad y Catedrático de Escuela Universitaria.														
Jefe de Departamento	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	995,47 €	696,26 €	1.691,73 €	571,70 €	627,97 €	1.199,67 €	2.126,08 €	2.126,08 €	3.450,31 €	41.403,72 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	678,90 €	1.012,84 €	1.691,74 €	- €	- €	- €	2.126,08 €	2.126,08 €	3.925,21 €	47.102,53 €
Jefe de Servicio	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	995,47 €	528,41 €	1.523,88 €	571,70 €	627,97 €	1.199,67 €	1.979,62 €	1.979,62 €	3.136,00 €	37.631,96 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	678,90 €	844,98 €	1.523,88 €	- €	- €	- €	1.979,62 €	1.979,62 €	3.610,89 €	43.330,62 €
Jefe de Sección	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	995,47 €	390,64 €	1.386,11 €	571,70 €	514,29 €	1.085,99 €	1.654,76 €	1.654,76 €	2.559,69 €	30.716,25 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	678,90 €	707,21 €	1.386,11 €	- €	- €	- €	1.654,76 €	1.654,76 €	3.148,25 €	37.779,04 €
Facultativo Especialista de Área	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	995,47 €	294,86 €	1.290,33 €	571,70 €	411,38 €	983,07 €	1.310,59 €	1.310,59 €	2.016,83 €	24.201,99 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	678,90 €	611,43 €	1.290,33 €	- €	- €	- €	1.310,59 €	1.310,59 €	2.708,31 €	32.499,70 €
Profesor Titular de Escuela Universitaria.														
Jefe de Departamento	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	873,38 €	684,27 €	1.557,65 €	352,96 €	846,70 €	1.199,67 €	2.126,08 €	2.126,08 €	3.657,05 €	43.884,64 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	531,25 €	1.026,40 €	1.557,65 €	- €	- €	- €	2.126,08 €	2.126,08 €	3.938,77 €	47.265,26 €
Jefe de Servicio	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	873,38 €	516,43 €	1.389,81 €	352,96 €	846,70 €	1.199,67 €	1.979,62 €	1.979,62 €	3.342,74 €	40.112,93 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	531,25 €	858,56 €	1.389,81 €	- €	- €	- €	1.979,62 €	1.979,62 €	3.624,46 €	43.493,55 €
Jefe de Sección	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	873,38 €	378,67 €	1.252,05 €	352,96 €	733,01 €	1.085,98 €	1.654,76 €	1.654,76 €	2.766,44 €	33.197,29 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	531,25 €	720,79 €	1.252,04 €	- €	- €	- €	1.654,76 €	1.654,76 €	3.161,84 €	37.942,04 €
Facultativo Especialista de Área	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	873,38 €	282,88 €	1.156,26 €	352,96 €	630,11 €	983,07 €	1.310,59 €	1.310,59 €	2.223,58 €	26.682,98 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	531,25 €	625,01 €	1.156,26 €	- €	- €	- €	1.310,59 €	1.310,59 €	2.721,89 €	32.662,65 €
Enfermero/a Supervisor	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	873,38 €	112,36 €	985,74 €	352,96 €	174,73 €	527,69 €	486,16 €	486,16 €	773,25 €	9.278,95 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	531,25 €	454,49 €	985,74 €	- €	- €	- €	486,16 €	486,16 €	1.726,94 €	20.723,25 €
Enfermero/a	Tiempo Completo	1.387,24 €	- €	1.387,24 €	873,37 €	- €	873,37 €	352,96 €	38,48 €	391,44 €	488,11 €	488,11 €	526,59 €	6.319,10 €
	Tiempo Parcial	600,95 €	786,29 €	1.387,24 €	531,25 €	342,12 €	873,37 €	- €	- €	- €	488,11 €	488,11 €	1.616,52 €	19.398,21 €

	TOTAL	UNIVERSIDAD	S.C.S.
Paga Extra Tiempo Parcial	856,05	370,84 €	485,21 €

Coeficiente tiempo parcial	0,0361
Horas tiempo parcial:	12 (Horas lectivas y de tutoria)

(*) Las cuantías asignadas al complemento de productividad (factor fijo) llevan incorporadas las cuantías del complemento acuerdo marco de conformidad con la D.A.Primera de la Ley 9/2010, asi como la Productividd Factor Fijo Tipo 2, aprobada por el Acuerdo por el que se efectúa la adecuación retributiva del complemento de productividad -factor fijo- de determinados puestos de trabajo del sistema sanitario

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo) se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- El complemento por Carrera Profesional se abonará al personal Licenciado Sanitario en función del Grado de carrera profesional obtenido y según los importes contenidos en el Anexo VIII

3.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

4.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Cántabro de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

TABLA V

EQUIPOS		CENTRO DE GESTIÓN	AÑO 2025 INDICE DISPERSION GEOGRÁFICA
EAP	ALTAMIRA	11.10	G4
EAP	ALTO ASON	11.10	G4
EAP	ALTO PAS	11.10	G4
EAP	BAJO ASON	11.10	G4
EAP	BAJO PAS	11.10	G3
EAP	BESAYA	11.10	G4
EAP	BEZANA	11.10	G2
EAP	CAMARGO-COSTA	11.10	G2
EAP	CAMARGO-INTERIOR	11.10	G2
EAP	CAMPOO-LOS VALLES	11.10	G4
EAP	CASTRO URDIALES NORTE	11.10	G3
EAP	CASTRO URDIALES SUR	11.10	G2
EAP	CAZOÑA	11.10	G2
EAP	CENTRO	11.10	G1
EAP	COLINDRES	11.10	G3
EAP	CUDEYO	11.10	G4
EAP	DAVILA	11.10	G1
EAP	EL ALISAL	11.10	G2
EAP	EL ASTILLERO	11.10	G2
EAP	GAMA	11.10	G4
EAP	LA MARUCA	11.10	G2
EAP	LAREDO	11.10	G3
EAP	LIEBANA	11.10	G4
EAP	MERUELO	11.10	G3
EAP	MIERA	11.10	G4
EAP	NANSA	11.10	G4
EAP	NUEVA MONTAÑA	11.10	G1
EAP	PISUEÑA-CAYON	11.10	G3
EAP	PISUEÑA-SELAYA	11.10	G4
EAP	POLANCO	11.10	G3
EAP	PUERTO	11.10	G1
EAP	PUERTOCHICO	11.10	G1
EAP	SAJA	11.10	G4
EAP	SAN VICENTE	11.10	G4
EAP	SANTOÑA	11.10	G2
EAP	SARDINERO	11.10	G2
EAP	SUANCES	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA CARTES	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA.SUR	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA-CENTRO	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA-NORTE	11.10	G2
EAP	VARGAS	11.10	G1

TABLA VI

RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL VII CONVENIO PERSONAL LABORAL GOBIERNO CANTABRIA (HOSPITAL TRES MARES / FUNDACION VALDECILLA)

Nº O.	Gr.	Categoría Profesional	Salario base anual	Complemento puesto trabajo anual	Increm. a cuenta 2007 del C.P.T. (12 pagas) ANUAL	Pagas Extra (junio-diciembre)	Bruto Año 2025 euros (Sb+Cpt./Incr. a cta.+ P.Extr.)	Salario base	Cpt puesto trabajo	Incr. a cuenta 2007 del C.P.T. MES
2	E-102/09	Empleado de Servicios/Ay. Oficios H.C.	10.942,80	4.139,28		1.256,84	17.595,76	911,90	344,94	-
5	E-105	Ayudante Oficios	10.942,80	4.392,24		1.277,92	17.890,88	911,90	366,02	-
10	D-202	Celador Sanitario	11.738,16	4.601,04		1.361,60	19.062,40	978,18	383,42	-
17	D-304/14/13	Aux.Enfermería/Laboratorio/Aux Farmacia	12.573,00	4.941,96		1.459,58	20.434,12	1.047,75	411,83	-
18	D-305	Auxiliar de Apoyo Administrativo	12.573,00	3.772,80	952,08	1.441,49	20.180,86	1.047,75	314,40	79,34
30	C-502	Administrativo	14.192,64	4.746,12	1.444,80	1.698,63	23.780,82	1.182,72	395,51	120,40
32	C-504/06	Analista de Laboratorio/Técnico de Rayos	14.192,64	5.733,48		1.660,51	23.247,14	1.182,72	477,79	-
42	B-901	Técnico de Grado Medio	20.875,92	4.499,88	1.024,20	2.200,00	30.800,00	1.739,66	374,99	85,35
44	A-111	Técnico Superior Especialista	25.025,40	6.500,16	3.358,68	2.907,02	40.698,28	2.085,45	541,68	279,89

Grupo	Dedic. II (2025) año	Dedic. III (2025) año	Dedic. II (2025) mes	Dedic. III (2025) mes
A	5.108,16	8.515,44	425,68	709,62
B	4.541,76	7.663,80	378,48	638,65
C	3.974,04	6.812,28	331,17	567,69
D	3.548,16	5.960,76	295,68	496,73
E	3.122,76	4.967,52	260,23	413,96

	2025 AÑO	2025 MES
TURNICIDAD	1.520,88	126,74
NOCTURNIDAD	439,44	36,62
FESTIVIDAD	728,16	60,68
CPT. DUE/FISIO	416,40	34,70
CPT. DIREC.MÉDICA HOSP.	15.201,96	1.266,83
CPT. COORDIN.UNID.O PROG.HOSP.	5.620,32	468,36
TRIENIOS	411,48	34,29
GUARDIAS		**IMPORTE 2025**
LABORABLES		237,50
FESTIVAS		335,32
PRECIO MÓDULO (No utilizado)		205,17
PRECIO HORA LOCALIZADA		7,03
PRECIO HORA PRESENCIA FÍSICA		14,00

	HORAS EXTRAS 2025	
Grupo	Extr.norm.	Extr.festiv.
A	35,56	62,06
B	30,32	52,86
C	25,06	43,69
D	23,75	41,41
E	22,32	39,07

PELIGROSIDAD 2025	
IMP. AÑO	IMP. MES
1.053,36	87,78

TABLA VII

TABLA SALARIAL 2025 SEGUN VIII C:C. PERSONAL LABORAL GOBIERNO DE CANTABRIA

		CONCEPTOS ESTRUCTURALES		CONCEPTOS NO ESTRUCTURALES						HORAS EXTRAS	
Grup VIII CC	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	CPTO. De Categ MENSUAL	JORNADA PROLONGADA	JORNADA EXTRAORDIN.	CPTO. 2 TURNOS	CPTO. 3 TURNOS	CPTO. TURNICIDAD	CPTO. FESTIVIDAD	NORMAL	FESTIVA/ NOCTURNA
G3-1	Empleado de Servicios	1.044,06	254,42	262,67	417,87	48,14	72,19	127,90	60,68	22,58	40,79
G3-1	Telefonista	1.044,06	275,90	262,67	417,87	48,14	72,19	127,90	60,68	22,58	40,79
G3-1	Subalterno	1.044,06	275,90	262,67	417,87	48,14	72,19	127,90	60,68	22,58	40,79
G2-2	Operario de Cocina	1.068,99	276,84	298,50	501,43	48,14	72,19	127,90	60,68	23,96	41,87
G2-3	Celador Sanitario “a extinguir”	1.068,99	317,78	298,50	501,43	48,14	72,19	127,90	60,68	23,96	41,87
G2-3	Conductor	1.068,99	417,07	298,50	501,43	48,14	72,19	127,90	60,68	23,96	41,87
G2-3	Auxiliar de Apoyo Administrativo	1.068,99	318,28	298,50	501,43	48,14	72,19	127,90	60,68	23,96	41,87
G2-4	Auxiliar de Enfermería	1.197,62	280,28	298,50	501,43	48,14	72,19	127,90	60,68	23,96	41,87
G1-5	Técnico de Cocina	1.197,62	334,58	334,29	573,08	48,14	72,19	127,90	60,68	25,23	44,18
G1-6	Administrativo a extinguir	1.272,28	403,82	334,29	573,08	48,14	72,19	127,90	60,68	25,23	44,18
G1-6	Técnico Superior Analista de Laboratorio	1.272,28	409,06	334,29	573,08	48,14	72,19	127,90	60,68	25,23	44,18
G1-6	Técnico Superior de Integración Social	1.272,28	431,27	334,29	573,08	48,14	72,19	127,90	60,68	25,23	44,18
GB “a extinguir”	Técnico de Grado Medio "a extinguir"	1.761,59	379,65	382,07	644,71	48,14	72,19	127,90	60,68	30,56	53,49

T R I E N I O S (2 0 2 5)	HASTA	DESDE
GRUPO DE CLASIFICACION	**31/12/99**	**01/01/00**
A. GRUPO CONVENIO GA a extinguir	31,24	34,65
B. GRUPO CONVENIO GB a extinguir	31,24	34,65
C. GRUPO CONVENIO G2, Nivel 5 . 6 y 7	29,70	34,65
D . GRUPO CONVENIO G2, Nivel 2 , 3 y 4	28,16	34,65
E . GRUPO CONVENIO G3 Nivel 1	26,55	34,65

COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO

CENTRO y CATEGORIA PROFESIONAL	€/AÑO	€/MES
Personal procedente del Hospital Psiquiatrico de Parayas		
Auxiliar de Enfermería	1.844,28	153,69
Técnico Superior Integración Social	1.844,28	153,69
Conductor	922,08	76,84
Subalterno	922,08	76,84
Personal procedente del Hospital Santa Cruz de Liencres		
Técnico Superior Integración Social	1.844,28	153,69

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD	
Importe por noche……	35,72 €
Jornada < de 3 horas,……..	3,08 €

TABLA VIII

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO RDL 5/2015	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2025	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A1	11,30	30	10,45	1.451,07	12,51
				1.197,63	10,32
A2	9,94	29	9,37	1.132,68	9,77
				1.090,36	9,40
B	8,87	28	8,98	983,06	8,48
				863,51	7,45
C1	7,61	27	8,58	709,20	6,12
				700,63	6,04
C2	6,45	26	7,53	647,19	5,58
				608,57	5,25
AP	5,91	25	6,68	546,55	4,71
				526,36	4,54
		24	6,29	487,77	4,21
				439,62	3,79
		23	5,89	375,27	3,24
				278,07	2,40
		22	5,50	275,27	2,37
				269,48	2,33
		21	5,10	252,34	2,18
				244,19	2,11
		20	4,74	230,88	2,00
				209,42	1,81
		19	4,50	205,13	1,77
				182,18	1,57
		18	4,26	164,07	1,42
				164,07	1,42
		17	4,01	124,63	1,08
				122,20	1,06
		16	3,77	77,45	0,67
				76,41	0,66
		15	3,53	72,83	0,63
				70,22	0,61
		14	3,29	64,89	0,56
				64,89	0,56
		13	3,05	63,22	0,55
				58,81	0,51
				44,28	0,39
				39,88	0,34
				16,36	0,15

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.